

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXIII — Buenos Aires, lunes 16 de mayo de 1955 — Número 17.893

ORDENANSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO A LOS REDITOS

DECRETO Nº 6.529. Buenos Aires, 4|5|55.

VISTO que el artículo 44 de la Ley 12.345 faculta al Poder Ejecutivo para ordenar en un solo cuerpo las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que, por su parte, el artículo 23 de la Ley Nº 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenamientos a medida que se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales vigentes en materia de impuesto a los réditos se citarán en adelante con el texto y numeración que se indican continuación:

LEY Nº 11.682

TEXTO ORDENADO EN 1955

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sujeto y objeto del impuesto

Artículo 1º — Los réditos de fuente argentina de personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetos al gravamen de emergencia nacional que establece esta ley.

Además de las personas indicadas en el párrafo anterior, son contribuyentes las sucesiones indivisas, mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, son réditos, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se encuentren indicados en ellas, las rentas de cualquier denominación o especie, tales como: las ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y compensaciones percibidas en cualquier forma, provenientes del ejercicio de profesiones, oficios, ocupaciones o de la prestación de otros servicios personales de cualquier clase; las ganancias y utilidades derivadas de la locación, ventas y transacciones de bienes muebles o derechos; los beneficios de la explotación, arrendamiento o negociación de inmuebles y de la negociación de bienes cuyos réditos estén exentos de este impuesto; y los intereses, dividendos y participaciones, comprendidas las ganancias, beneficios y rentas derivadas de bienes que, al ingresar al patrimonio del contribuyente, hayan o no constituído una entrada gravada con el impuesto de esta ley.

Ningún rédito pagará el impuesto más de una vez al año.

Art. 3º — La ganancia obtenida o la pérdida sufrida por una persona o entidad que venda, permute o de otra manera disponga de bienes muebles o inmuebles, por valor mayor o menor del de costo, o valor a la fecha del ingreso a su patrimonio a título gratuito o a precio no determinado, será considerada para los efectos de esta ley, como aumento o pérdida de capital, según el caso, y no como aumento o pérdida de rédito, salvo disposición especial en contrario. Pero la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en las operaciones mencionadas, será considerada como rédito o como pérdida computable a los fines del impuesto, cuando tales operaciones se efectúen por personas o entidades que hagan profesión habitual o comercio de la compraventa, cambio o disposición de tales bienes.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el resultado del fraccionamiento y venta de bienes inmuebles —loteos— estará sujeto al impuesto de esta ley, cuando las mejoras introducidas a aquéllos superen el veinte por ciento (20 %) del importe del costo o de la última valuación fiscal practicada con anterioridad a la introducción de las mejoras, el que sea mayor.

A todos los efectos de esta ley, entiéndese como valor a la fecha del ingreso al patrimonio, en los casos de transmisión gratuita de empresas, negocios o explotaciones comprendidos en el artículo 49 de la ley, el valor que, a los fines de este impuesto, los mismos tenían en aquella fecha.

Art. 4º — El resultado de la enajenación de bienes se considerará comprendido dentro del balance impositivo, además de los casos previstos en los artículos anteriores, si quienes los enajenan los han adquirido para liquidar créditos provenientes de operaciones habituales y siempre que la venta se efectúe dentro del término de dos años contados desde la fecha de adquisición del bien.

La ganancia o pérdida que deriva de la enajenación de bienes amortizables —excepto inmuebles— se computará en todos los casos a los efectos del impuesto, salvo cuando fuere de aplicación lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 73.

Serán también computables:

a) El resultado de la enajenación de los inmuebles que utilicen en su comercio, industria o explotación los contribuyentes que obtengan réditos comprendidos en el artículo 49, inciso a) de esta ley, excepto el de la realización de los utilizados en explotaciones agropecuarias por personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de personas (incluso las de responsabilidad limitada). Cuando tales inmuebles se destinen en parte a otros fines, el resultado alcanzado por este impuesto se determinará aplicando las normas que al respecto establezca la reglamentación.

No está comprendida en la disposición anterior la enajenación de inmuebles cuando la misma se efectúe después de transcurridos dos años contados desde la fecha en que dejaron de utilizarse;

b) Para las compañías de seguro y de capitalización el resultado de las enajenaciones de inmuebles, títulos, acciones, cédulas, debentures, bonos y similares;

c) Para los bancos el resultado de las enajenaciones de títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos.

La ganancia o pérdida resultante de la venta de inmuebles que contempla este artículo se determinará deduciendo del precio de venta, el valor de adquisición disminuído en el importe de las amortizaciones que hubiera correspondido practicar en los balances impositivos. La Dirección podrá autorizar la adopción de otro procedimiento para establecer el resultado cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Rédito neto y rédito neto sujeto a impuesto

Art. 5º — Para establecer el rédito neto se restará del rédito bruto, los gastos necesarios efectuados para obtenerlo, mantenerlo y conservarlo, cuya deducción admite esta ley.

No se restará los gastos originados por entradas, inversiones o réditos no sujetos a este impuesto, ni los gastos o salidas que constituyen o se originen en inversiones de capital.

Cuando el resultado neto de las inversiones de lujo, recreo personal y similares, establecido conforme con las disposiciones de esta ley, acuse habitualmente pérdida, no se computará a los efectos del impuesto.

Para establecer el rédito neto sujeto a impuesto se restará del rédito neto las deducciones que se acuerdan por concepto de renta mínima no imponible y cargas de familia.

Fuente

Art. 6º — En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de los artículos siguientes, son réditos de fuente argentina aquellos que provienen de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio del país de actividades civiles o comerciales, o trabajo personal, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del

(Continúa en la página siguiente)

REPRESENTANTES DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRODUCCION EN UNA COMISION EN EL ECUADOR

DECRETO Nº 6.689 — Bs. As., 6|5|55.

VISTO: La recomendación contenida en el Acta Final de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de la Unión Económica Argentino-Ecuatoriana de enviar a la República de Ecuador una misión de hombres de negocios a fin de promover las ventas de productos argentinos en esa plaza; La misión encomendada por Decreto Nº 6.309 del 2 del corriente mes a S. E. el señor Presidente de la Comisión Nacional Argentina de la mencionada Unión Económica, y

CONSIDERANDO: Que es conveniente, para llevar a mejor cumplimiento dicha recomendación, que representantes del comercio, la industria y la producción argentinas se trasladen a Ecuador en oportunidad del viaje del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Doctor D. Ildefonso Félix Cavagna Martínez y Que tal temperamento ha sido aprobado por el Consejo de Gabinete de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 22.485|54: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la misión encomendada por Decreto Nº 6.309 del 2 del presente mes al señor Miembro Titular de la Comisión Nacional Argentina de la Unión Económica Argentino-Ecuatoriana D. José Carlos Moneta y al señor Agregado de Embajada D. Hugo Augusto Urtubey.

Art. 2º — En representación de los hombres de negocios de la Argentina formarán parte de la comitiva los señores Carlos Segundo Roca, Ramón Gómez, Oscar Amadeo Giambruni y Ugo A. C. Scheleifer.

Art. 3º — Asígnase a las personas mencionadas en el artículo 1º los viáticos y coeficientes que sobre los mismos correspondan, que serán imputados al Presupuesto para el año 1955 en la siguiente forma: Ministerio de Finanzas: Capítulo II - A) Organismos Descentralizados, Anexo 2º, Banco Central de la República Argentina - Inciso 2º - Apartado A) Partida Principal 1 - Parcial 3 - Estudios, Comisiones o Misiones Especiales; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Anexo 2 - Inciso 2 - Item 1 - Apartado "A" - Principal 4 - Parcial 1.

Art. 4º — Autorízase a girar al exterior las asignaciones establecidas en el artículo 3º precedente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de diez días aproximadamente.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por el Ministerio de Finanzas se expedirán las órdenes de pasajes correspondientes a las personas mencionadas en el presente Decreto.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán los pasaportes que correspondan.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Finanzas y Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido.

DESIGNASE DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS CON CARACTER INTERINO

DECRETO Nº 6.432 Buenos Aires, 3 de mayo de 1955

VISTO lo solicitado por el señor Director Nacional de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Concédese 90 días de licencia con goce de sueldo al señor Director Nacional de Aduanas, doctor Edelmiro Jorge Larroudé (Mat. 508.973 - D. M. 4 - Clase 1906).

Art. 2º — Nómbrase Director Nacional de Aduanas con carácter interino y sin perjuicio de sus actuales funciones al señor Angel Antonio Libonati (Mat. 32.609 - D. M. 1 - Clase 1909).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

ORDENANSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE... (Viene de la página anterior)

titular o de las otras partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

También están sujetos al gravamen, los réditos provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el extranjero, por personas residentes en el país.

Art. 7º — Los réditos provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán considerados de fuente argentina o extranjera, según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 8º — Los intereses de debentures se consideran íntegramente de fuente argentina, cuando la entidad emisora está constituída o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que están ubicados los bienes que garantizan el préstamo, o el país en que se ha efectuado la emisión.

Art. 9º — La determinación de los réditos que derivan de la exportación e importación de bienes, se regirá por los siguientes principios:

a) Los réditos provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son totalmente de fuente argentina.

El rédito neto se establecerá deduciendo del precio de venta mayorista en el lugar de destino, el costo de tales bienes, los gastos de transporte y seguro hasta dicho lugar, la comisión y gastos de venta y los gastos incurridos en la República, en cuanto sean necesarios para obtener el rédito gravado.

Cuando no se fije precio o el declarado sea inferior al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el exportador del país y el importador del exterior, correspondiendo tomar dicho precio mayorista en el lugar de destino, a los efectos de determinar el valor de los productos exportados.

Se entiende también por exportación, la remisión al exterior de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

b) Los réditos que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República, son de fuente extranjera. Sin embargo, cuando el precio de venta al comprador del país, sea superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen, más los gastos de transporte y seguro hasta la República, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador del país y el exportador del exterior, constituyendo la diferencia rédito de fuente argentina, de cuyo impuesto ambos son solidariamente responsables.

En los casos en que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, corresponda aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de origen y éste no fuera de público y notorio conocimiento o que existan dudas sobre si corresponden a igual o análoga mercadería que la importada u otra razón que dificulte la comparación, se tomará como base para el cálculo de las utilidades de fuente argentina, los coeficientes de resultados obtenidos por empresas independientes que se dedican a idéntica o similar actividad. A falta de idéntica o similar actividad, se faculta a la Dirección a aplicar el porciento neto que establezca la misma, a base de ramos que presenten ciertas analogías con el que se considera.

Art. 10. — Se presume de derecho que las compañías no constituídas en el país, que se ocupan en el negocio de transportes entre la República y países extranjeros, obtienen réditos netos de fuente argentina, iguales al diez por ciento (10 %) del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a esos transportes.

Los agentes o representantes en la República de tales compañías, serán solidariamente responsables con ellas del pago del impuesto y estarán obligados a presentar declaraciones juradas u otras informaciones, en la forma y plazo que establezca la Dirección. El gravamen aludido en el primer párrafo de este artículo no se aplicará cuando se trate de empresas constituídas en países con los cuales, y en virtud de convenios o tratados internacionales, se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

Los réditos provenientes del transporte, obtenidos por compañías constituídas o radicadas en el país, se consideran íntegramente de fuente argentina, con prescindencia de los puertos entre los que se realice el tráfico y se determinarán en la forma que establece esta ley.

Art. 11. — Se presume que las agencias de noticias internacionales, que mediante una retribución las proporcionan a personas o entidades residentes en el país, obtienen réditos netos de fuente argentina, iguales al diez por ciento (10 %) de la retribución bruta, tengan o no agencia o sucursal en la República.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar porcentajes inferiores al establecido en el párrafo anterior, cuando presumiblemente, la aplicación del diez por ciento (10 %) sobre la retribución bruta dé lugar a resultados no acordes con la realidad.

Esta disposición será aplicable siempre que dentro de los ciento ochenta (180) días del cierre del ejercicio los contribuyentes aporten los elementos que justifiquen, a juicio de la Dirección, la menor utilidad obtenida. En caso contrario, entrará automáticamente a regir la presunción del diez por ciento (10 %) contenida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 12. — Las compañías de seguros, constituídas en el país o en el extranjero, quedan sujetas al pago del impuesto sobre los réditos netos provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de la celebración del contrato hubiesen residido en el país. En el caso de cesiones a compañías del extranjero —reaseguro y/o retrocesiones— el cedente retendrá e ingresará en concepto de impuesto, el dos por ciento (2 %) de las primas cedidas neto de anulaciones. Tal pago tendrá carácter de definitivo.

Art. 13. — Se presume de derecho que el cincuenta por ciento (50 %) del precio abonado a los productores, distribuidores o intermediarios de películas cinematográficas extranjeras, por la explotación de las mismas en el país, constituye rédito neto de fuente argentina. Esta disposición también rige cuando el precio se abone en forma de regalía.

Art. 14. — La Dirección procederá a determinar el rédito neto de las sucursales y filiales de empresas o entidades del extranjero, a base de la contabilidad separada de las mismas, efectuando las rectificaciones necesarias para fijar los beneficios reales de estos establecimientos.

A falta de contabilidad suficiente o cuando no refleje exactamente el beneficio neto de fuente argentina, la Dirección podrá, a los efectos del gravamen, considerar qué filial o sucursal y casa matriz, forman una unidad económica y apreciar el rédito neto sujeto al gravamen.

Art. 15. — En los casos no previstos en los artículos anteriores, cuando por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no pueda establecerse con exactitud sus réditos de fuente argentina, la Dirección procederá en la misma forma dispuesta en el último apartado del artículo anterior.

Art. 16. — Además de lo dispuesto por el artículo 6º, los réditos provenientes del trabajo personal se consideran también de fuente argentina, cuando consisten en sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.

Año fiscal e imputación de los réditos y gastos

Art. 17. — El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Los contribuyentes imputarán sus réditos al año fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los réditos obtenidos como dueño de empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras o como socio de las mismas con responsabilidad personal ilimitada o socio comanditario o industrial o socio de sociedad de responsabilidad limitada, se imputarán al año fiscal en que termina el ejercicio anual correspondiente.

Los réditos indicados en el artículo 56, se consideran del año fiscal en que termina el ejercicio anual en el cual se han percibido o devengado.

Se consideran réditos producidos en el ejercicio, los cobrados o devengados en el mismo, según fuese el método habitualmente seguido por el contribuyente.

Cuando no se contabilicen las operaciones, el ejercicio coincidirá con el año fiscal, salvo otras disposiciones de la Dirección, la que queda facultada para fijar fechas de cierre del ejercicio, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales.

b) Los demás réditos se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidos, excepto los correspondientes a la primera categoría que se considerarán devengados.

Aunque los réditos no hubiesen sido cobrados en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente los ha percibido, siempre que hayan estado disponibles, cuando han sido reinvertidos, acumulados, capitalizados, acreditados en cuenta, puesto en reserva, en un fondo de amortización o de seguro cualquiera sea su denominación o cuando se ha dispuesto de ellos en otra forma en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Las disposiciones precedentes se aplicarán por analogía para la imputación de los gastos.

Compensación de quebrantos con beneficios

Art. 18. — Para establecer el conjunto de los réditos netos, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.

Cuando en un año, después de computarse las utilidades exentas, se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias que se obtengan en los años inmediatos siguientes.

La deducción se hará, en primer término, contra las ganancias exentas, y si hubiese un saldo, contra los réditos netos.

Transcurridos cuatro años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún resta, en los ejercicios sucesivos.

A los efectos de este artículo, no se consideran pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir en concepto de renta mínima no imponible y cargas de familia.

Exenciones

Art. 19. — No están sujetos al gravamen:

a) Los réditos de los fiscos nacional, provinciales y municipales y los de las instituciones pertenecientes a los mismos.

Las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales, estarán exentas en la parte de réditos que corresponda a estos últimos;

b) Los réditos de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que los réditos deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades;

c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las rentas de los edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa-habitación de sus representantes y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad;

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios;

e) Los réditos de las instituciones religiosas;

f) Los réditos que obtengan las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción gratuita, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales réditos y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.

Se excluye de la exención establecida en el párrafo anterior, a aquellas entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares;

g) Los réditos de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes, y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados;

h) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cualquiera sea la modalidad adoptada para su liquidación y pago;

i) Las indemnizaciones que se reciban en forma de capital o renta por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro. No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y las indemnizaciones por preaviso y despido.

j) Los derechos amparados por la Ley 11.723, en la parte que no exceda de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) por año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y que las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual;

k) Los réditos de títulos, acciones, cédulas, bonos y valores similares, emitidos por entidades oficiales o mixtas, en la parte que corresponda a la Nación, provincias o municipalidades, cuando exista una ley general o especial que así lo disponga;

l) Las dietas de los legisladores salvo manifestación expresa en contrario del interesado;

m) Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional las asociaciones deportivas y de cultura física y los inmuebles de su propiedad en que funcionen sus campos de deportes, instalaciones inherentes a sus fines y sedes administrativas y/o sociales, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas.

conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo;

n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento en los casos de seguros de vida y mixtos y en los de títulos o bonos de capitalización.

Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de impuesto a los réditos, a partir del 1º de enero de 1951, a los intereses de los títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos hasta la fecha y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades.

Rentas no imponibles y cargas de familia

Art. 20. — Las personas de existencia visible residentes en la República, tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, la suma de siete mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 7.200) anuales.

Dicho mínimo no imponible se elevará en dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.400) anuales para los contribuyentes que tengan cargas de familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 60, superiores a siete mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 7.200) anuales, tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dicha suma y hasta un máximo de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) anuales.

Art. 21. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus réditos, las siguientes sumas en concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 3.600), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

a) Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.400) anuales por el cónyuge;
b) Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) anuales por cada descendiente en línea recta varón (hijo, nieto, bisnieto) e hijastro, menor de edad, o incapacitado para el trabajo;
c) Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) anuales por cada descendiente en línea recta mujer (hija, nieta o bisnieta) e hijastra;
d) Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) anuales por cada ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo);
e) Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) anuales por cada hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo, y hermana, cualquiera sea su edad;
f) Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) anuales por el suegro o suegra;
g) Mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) anuales por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera, cualquiera sea su edad.

La deducción por cargas de familia, sólo podrá efectuarla el o los parientes más cercanos que tengan réditos imponibles.

Art. 22. — Las deducciones de los artículos 20 y 21 se harán efectivas proporcionalmente por períodos mensuales, computándose todo el mes en que ocurran las causas que las determinan (nacimiento, defunción, etc.).

Concepto de residencia

Art. 23. — A los efectos de la deducción del mínimo no imponible y cargas de familia, se consideran residentes en la República, las personas de existencia visible que vivan más de seis meses en el país, en el transcurso del año fiscal. Las personas de existencia visible que se encuentran en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades, también se consideran residentes en el país.

Conversión

Art. 24. — Todos los bienes introducidos en el país o dados o recibidos en pago, sin que exista un precio cierto en moneda argentina, deben ser valuados en pesos moneda nacional a la fecha de su recepción en pago, salvo disposición especial de esta ley. A tal efecto se aplicarán, cuando sea del caso, las disposiciones del artículo 55.

Ausentismo

Art. 25. — Pagarán el impuesto básico y adicional, con un recargo del treinta por ciento (30 %) en concepto de ausentismo, las rentas correspondientes a la primera categoría, las derivadas de la explotación agropecuaria ejercida por el propietario de la tierra o por arrendatarios, y las jubilaciones, pensiones y retiros, cuando la persona de existencia visible, titular de la renta respectiva, resida habitualmente en el extranjero.

También estarán sujetas al recargo que dispone este artículo, las referidas rentas obtenidas por personas de existencia visible, cuando residiendo habitualmente en el país, estén más de un año continuado en el exterior, aunque en el transcurso de un período fiscal, estén ausentes menos de un año.

Se presume de derecho que el contribuyente reside habitualmente en el exterior, cuando su ausencia de la República —dentro de los períodos y en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo— es mayor que su residencia en la misma.

Para las personas que residen habitualmente en la República, la parte de impuesto gravada con el recargo por ausentismo, es la que corresponde a la renta del período —en proporción al tiempo— en el cual estuvieron efectivamente fuera del país.

Respecto a las personas que residen habitualmente en el extranjero, sólo se aplicará la regla del apartado anterior, cuando las mismas residan más de seis (6) meses en la República. En caso contrario, el ausentismo se aplicará por todo el período sin descontar el recargo correspondiente al tiempo que estuvieron en el país.

No son aplicables las disposiciones sobre ausentismo, cuando las personas se hallen ausente de la República, como consecuencia de misiones oficiales encomendadas por la Nación, provincias y municipalidades u otras entidades oficiales.

Art. 26. — Las sociedades anónimas y demás entidades de capital que obtienen réditos de primera categoría y|o derivados de la explotación agropecuaria —sean propietarias o arrendatarias de los campos— pagarán el recargo del treinta por ciento (30 %) en concepto de ausentismo, sobre el impuesto que les corresponda, cuando la sociedad o su casa matriz esté constituída o domiciliada en el extranjero.

Sin perjuicio de otros índices que conduzcan a la misma conclusión, se considera que la sociedad está constituída en el exterior, cuando su directorio, consejo de administración u otros organismos técnico-directivos, se encuentran fuera del país, o la asamblea de accionistas se realiza en el exterior.

Las sociedades en comandita por acciones serán tratadas, a los efectos del pago del recargo por ausentismo, como personas jurídicas por la parte de renta e impuesto correspondiente al capital accionario y como personas de existencia visible por la parte de los socios solidarios.

En el caso de sociedades constituídas en el país, pero con directorio, consejo de administración u otros organismos técnico-directivos en el exterior, la entidad deberá abonar el recargo por ausentismo sobre el total del impuesto que le corresponda. Igual tratamiento procederá dispensar a las sociedades que paguen o acrediten al exterior, el cincuenta por ciento (50 %) o más de los dividendos o utilidades.

Réditos de los componentes de la sociedad conyugal

Art. 27. — Las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los réditos de los cónyuges, no rigen a los fines del impuesto a los réditos, siendo en cambio de aplicación las normas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 28. — Corresponde atribuir a cada cónyuge los réditos provenientes de:

a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio e industria):
b) Bienes propios;
c) Bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, siempre y cuando, tratándose de la mujer, ésta haya hecho constar en la escritura de adquisición que el dinero proviene de alguno de esos conceptos y no se impugne de simulado el acto.

Art. 29. — Corresponde atribuir totalmente al marido los réditos de bienes gananciales, excepto:

a) Que se trate de un bien ganancial adquirido por la mujer en las condiciones señaladas en el precedente apartado c):
b) Que exista separación judicial de bienes;
c) Que la administración de los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Réditos de hijos menores de edad

Art. 30. — Los réditos de los hijos menores de edad deberán ser declarados por la persona que tenga el usufructo de los mismos. A tal efecto los réditos del menor se adicionarán a los réditos propios del usufructario.

Sociedades entre cónyuges

Art. 31. — A los efectos del presente gravamen no son admisibles las sociedades entre cónyuges.

Cuando en una explotación, comercio, industria, etc., que realiza uno de los cónyuges, el otro aportara bienes propios u otros que le pertenecen (entendiéndose por tales los enumerados en los incisos b) y c) del artículo 28) a los fines de la liquidación del impuesto, se presume de derecho que el rédito que corresponde al cónyuge que aportó tales bienes equivale al interés que fija para descuentos comerciales la institución oficial encargada de ello, salvo en el caso de inmuebles en que se considerará rédito el valor locativo determinado en la forma dispuesta en los artículos pertinentes. Dicho interés o valor locativo, se aplicará exclusivamente sobre valores efectivamente aportados y necesarios para la explotación, comercio, etc.

Cuando por la modalidad de la explotación o atento a las características del bien aportado, etc., se justificara un tratamiento distinto al dispuesto precedentemente, la Dirección determinará la retribución que corresponde adoptando un procedimiento racional y equitativo.

Sucesiones indivisas

Art. 32. — Las sucesiones indivisas, son contribuyentes por los réditos que obtengan hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos, o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, estando sujetas al pago del impuesto (tasa básica y adicional), previa deducción del mínimo no imponible y cargas de familia a que hubiera tenido derecho el causante. El pago efectuado en esta forma es definitivo.

Art. 33. — Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento y por el período que corresponda hasta la fecha en que se apruebe la cuenta particionaria, judicial o extrajudicial, el cónyuge superstite y los herederos sumarán a sus propios réditos la parte proporcional que, conforme con su derecho social o hereditario, les corresponde en los réditos de la sucesión. Los legatarios sumarán a sus propios réditos los producidos por los bienes legados.

A partir de la fecha de aprobación de la cuenta particionaria, cada uno de los derecho-habientes incluirá en sus respectivas declaraciones juradas, los réditos de los bienes que se le han adjudicado.

Art. 34. — El quebranto definitivo sufrido por el causante, podrá ser comprobado con las ganancias obtenidas por la sucesión hasta la fecha de la declaratoria de herederos o hasta que se haya declarado válido el testamento, en la forma establecida por el artículo 18.

Si aún quedare un saldo, el cónyuge supérstite y los herederos procederán del mismo modo, a partir del primer ejercicio en que incluyan en la declaración individual, réditos producidos por bienes de la sucesión o heredados.

La compensación de los quebrantos a que se alude precedentemente, podrá efectuarse con beneficios obtenidos por la sucesión y por los herederos hasta el cuarto año inclusive después de aquel en que tuvo su origen el quebranto.

Análogo temperamento adoptarán el cónyuge supérstite y los herederos respecto a los quebrantos definitivos sufridos por la sucesión.

La parte del quebranto definitivo del causante y de la sucesión, que cada uno de los herederos y el cónyuge supérstite podrán compensar en sus declaraciones juradas, será la que surja de prorratear los quebrantos en proporción al porcentaje que cada uno de los derecho-habientes tenga en el haber hereditario.

Art. 35. — Cuando un contribuyente hubiese seguido el sistema de percibido, a los efectos de la liquidación del impuesto, los réditos producidos o devengados, pero no cobrados hasta la fecha de su fallecimiento, serán considerados, a opción de los interesados, en alguna de las siguientes formas:

a) Incluyéndolos en la última declaración jurada del causante;
b) Incluyéndolos en la declaración jurada de la sucesión, cónyuge supérstite, herederos y|o legatarios, en el año en que los perciban.

Salidas no documentadas

Art. 36. — Cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que, por su naturaleza, ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar réditos gravados, no se admitirá su deducción en el balance impositivo y además estará sujeta al pago de la tasa del cuarenta por ciento (40 %) que se considerará definitivo.

No será de aplicación lo indicado en el apartado anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando la Dirección presuma que los pagos han sido efectuados para adquirir bienes:
b) Cuando la Dirección presuma que los pagos —por su monto, etc.— no llegan a ser rentas gravables en manos del beneficiario.

Asimilación a comerciantes

Art. 37. — Cuando al solo efecto de la forma de liquidación del impuesto los contribuyentes deseen ser asimilados a comerciantes, deberán solicitarlo a la Dirección, la que, si lo juzga procedente, acordará la autorización respectiva, en cuyo caso establecerá la fecha a partir de la cual el contribuyente será asimilado a comerciante.

Para que proceda tal solicitud, el contribuyente deberá llevar libros y documentación con las formalidades exigidas por la Dirección, permitiendo así una fácil fiscalización de sus operaciones.

Retenciones

Art. 38. — La percepción del impuesto —tasa básica, adicional, ausentismo, etc.— se realizará mediante la retención en la fuente, en los casos y en la forma que disponga la Dirección.

Art. 39. — Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de conformidad con las normas vigentes, la Dirección podrá, a los efectos del balance impositivo del contribuyente, impugnar el gasto efectuado por éste.

TITULO II

CATEGORIA DEL REDITO

Réditos de la 1ª categoría - Renta del suelo

Art. 40. — Constituyen réditos de la primera categoría y deben ser declarados por el propietario de los bienes raíces respectivos:

a) El producido, en dinero o en especie, de la locación de inmuebles urbanos y rurales;
b) Cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis;
c) El valor de las mejoras introducidas en los inmuebles por los arrendatarios o inquilinos, que constituyen un beneficio para el propietario y en la parte que éste no esté obligado a indemnizar;
d) La contribución directa o territorial y otros gravámenes que el inquilino ó arrendatario haya tomado a su cargo;
e) El importe abonado por los inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario;
f) El valor locativo computable por la ocupación de inmuebles por sus propietarios, se trate de casa-habitación, recreo, veraneo, etc.;
g) El valor locativo o arrendamientos presuntos de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Se consideran también de primera categoría, los réditos que los locatarios obtienen por el producido, en dinero o en especie, de los inmuebles urbanos o rurales dados en sub-locación.

Art. 41. — Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano, no es inferior al fijado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o en su defecto, al establecido por las municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

En los casos de inmuebles cedidos en locación, usufructo, uso, habitación o anticresis, por un precio inferior al arrendamiento que rige en la zona en que los mismos están ubicados, la Dirección podrá estimar de oficio el rédito correspondiente.

Art. 42. — Los que perciban arrendamientos en especie, declararán como rédito el valor de los productos recibidos, entendiéndose por tal el de su realización en el año fiscal, o en su defecto, el precio de plaza al final del mismo. En este último caso, la diferencia entre el precio de venta y el precio de plaza citado, se computará como beneficio o quebranto del año en que se realizó la venta.

Art. 43. — A los efectos de esta ley, se consideran propietarios los compradores de inmuebles a plazos, aun cuando no hubiesen obtenido el título definitivo.

Art. 44. — Los contribuyentes que transmitan gratuitamente la nuda propiedad del inmueble, conservando para sí el derecho a los frutos —de cualquier clase que sean—, uso o habitación, deben declarar el rédito que les produzca la explotación o el valor locativo, según corresponda, sin deducir importe alguno en concepto de alquileres o arrendamientos, aun cuando se hubiere estipulado su pago.

Réditos de la 2ª categoría - Renta de capitales mobiliarios

Art. 45. — Constituyen réditos de la segunda categoría:

a) Los derivados de títulos, cédulas, bonos, letras de tesorería, debentures, cauciones o créditos en dinero o valores privilegiados o quirografarios, consten o no en escritura pública y toda suma que sea el producto de la colocación del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago;
b) Los réditos de la locación de cosas muebles y derechos, las regalías y los subsidios periódicos;
c) Los ingresos que en forma de uno o más pagos se perciban por la transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, aun cuando no se efectúen habitualmente esta clase de operaciones;
d) Las rentas vitalicias y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida;
e) Las sumas percibidas en pago de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad. Sin embargo, estos réditos serán considerados como de la tercera o cuarta categoría, según el caso, cuando la obligación sea de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo.
f) Las utilidades que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan entre sus socios las cooperativas, excepto las de consumo, sin tener en cuenta el origen de los fondos con los cuales se realiza su pago.

Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso f) del artículo 60.

Art. 46. — Se considera regalía, a los efectos de esta ley, toda contraprestación que se reciba, en dinero o en especie, por la transferencia del dominio, uso o goce de cosas o por la cesión de derechos, cuyo monto se determine en relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etc., cualquiera sea la denominación asignada.

Art. 47. — Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés, se presume, a los efectos del impuesto, que toda deuda, sea ésta la consecuencia de un préstamo, de venta de inmuebles, etc., devenga un tipo de interés no menor al fijado oficialmente para descuentos comerciales.

Si la deuda proviene de ventas a plazo, la presunción rige aún cuando se estipule expresamente que la venta se realiza sin computar intereses.

Art. 48. — Los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas u otras entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten a tenedores radicados en el exterior, rentas de debentures y otros valores al portador —excluídos los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 58— deberán retener e ingresar a la Dirección el treinta por ciento (30 %) de esas sumas. El impuesto así ingresado se considera único y definitivo.

Cuando el pago de esa clase de réditos se efectúe a tenedores radicados en el país, también se retendrá e ingresará a la Dirección el treinta por ciento (30 por ciento) de las sumas pagadas o acreditadas, salvo que hayan declarado los valores respectivos a la Dirección, en la forma y tiempo que disponga el reglamento, no pudiendo posteriormente reclamarse compensación o devolución alguna pasados los quince (15) días del cobro.

Cuando los tenedores a que se refiere el párrafo anterior hayan hecho la declaración ante la Dirección, individualizando sus valores al portador, los emisores, agentes pagadores, etc., deberán retener e ingresar la tasa básica del siete por ciento (7 %), salvo los casos en que, atento al carácter del titular, se resuelva eximirlo de la retención.

Se considera a los efectos del impuesto a los réditos, que las cláusulas por las cuales los emisores (entidades públicas o privadas) toman a su cargo el gravamen sobre la renta de debentures y demás valores al portador que emitan, se refieren a la tasa básica, quedando los emisores sujetos a las obligaciones que les impone el presente artículo como agentes de retención del remanente de impuesto, cuando los tenedores no hayan declarado dichos valores o se realice el pago o acreditación al exterior.

La Dirección exigirá directamente a los emisores el impuesto que hayan dejado de retener o ingresar, aun si se tratase de entidades públicas, sin perjuicio de su acción contra los tenedores para el cobro total del impuesto.

Réditos de la 3ª categoría - Rentas del comercio, industria, etc.

Art. 49. — Constituyen réditos de la tercera categoría:

a) Los derivados del ejercicio del comercio, de la industria, de la minería, de la explotación agropecuaria ejercida por el propietario de la tierra o por arrendatarios y de cualquier otra actividad que constituya negocio de compraventa, cambio, venta o disposición de bienes;
b) Los derivados de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluídos expresamente en la cuarta categoría, como así también los de otras actividades similares;
c) Las participaciones en los beneficios de cualquier clase de sociedades, que tengan por objeto la realización de algún lucro y siempre que la actividad que desarrollen se encuentre en las condiciones exigidas por el artículo 39;
d) Los demás réditos no incluídos en las otras categorías.

Cuando la actividad profesional, oficio, prestación de servicio u ocupación lucrativa que menciona el artículo 60 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etc.) el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como réditos de la tercera categoría.

Art. 50. — El resultado del balance impositivo del único dueño y de las sociedades y asociaciones, se considera íntegramente distribuído a aquél o entre los socios de estas últimas, aun en caso de no acreditarse en sus cuentas particulares.

Tratándose de sociedades en comandita por acciones, el resultado del balance impositivo se considera distribuído en la parte que corresponda a los socios solidarios, la que se determinará aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponda a dichos socios en las utilidades o pérdidas.

Para la parte que corresponde a los socios comanditarios de las entidades a que se refiere el apartado anterior y para las restantes sociedades y asociaciones no incluídas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 56 al 59.

Art. 51. — Cuando los beneficios provengan de la enajenación de bienes, se entiende por rédito bruto el total de las ventas netas, menos el costo de adquisición, producción o, en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. Se considera venta neta el valor que resulta de deducir a las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares, de acuerdo con las costumbres de plaza.

Art. 52. — Para practicar el balance impositivo, la existencia de mercaderías deberá computarse de acuerdo a alguno de los siguientes métodos:

a) Costo de producción o adquisición;
b) Costo en plaza;
c) Precio en plaza menos gastos de venta;
d) Precio de venta menos gastos de venta;
e) Costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menor.

En el caso de títulos, acciones, cédulas, debentures o bonos, cuyas operaciones de compra y venta originen resultados alcanzados por el impuesto, se admitirá que tales valores se consignen en el inventario a la cotización que tengan en bolsa.

En el caso de inmuebles, éstos se inventariarán al precio de compra o valor de construcción efectivamente pagado por el contribuyente; pero en todos los casos, la ganancia o pérdida derivada de su venta se determinará mediante el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 49.

La Dirección podrá aceptar y/o aplicar otros sistemas de valuación de inventarios que no sean los previstos en este artículo, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

Elegido uno cualquiera de estos métodos de valuación, no podrá ser variado sin autorización de la Dirección y previo los ajustes que deberán efectuarse de acuerdo a lo que disponga la Reglamentación. Autorizado el cambio de método, se aplicará a partir del ejercicio futuro que fije la Dirección.

Los inventarios deberán consignar en forma detallada, la existencia de cada artículo con su respectivo precio unitario.

Con el balance impositivo debe presentarse copia de la memoria, balance anual, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y estados analíticos que la Dirección exija.

En la valuación de los inventarios, no se permitirán deducciones en forma global por reservas generales constituídas para hacer frente a fluctuaciones de precio o contingencias de otro orden.

Art. 53. — A los fines de este impuesto, se considera mercadería toda la hacienda —cualquiera sea su categoría— de un establecimiento agropecuario siendo en consecuencia computable, en el balance impositivo, el resultado de su enajenación total o parcial.

Art. 54. — Cuando el contribuyente retire para su uso particular o de su familia o destine mercaderías de su negocio a actividades cuyos resultados no están alcanzados por el impuesto (recreo, stud, donaciones a personas o entidades no exentas, etc.) a los efectos del presente gravamen se considerará que tales actos se realizan al precio que se obtiene en operaciones onerosas con terceros.

Igual tratamiento corresponderá dispensar a las operaciones realizadas por una sociedad por cuenta de y a sus socios.

Art. 55. — Para establecer las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, se aplicarán las normas siguientes:

a) Para contabilizar las operaciones en moneda extranjera deberá seguirse un sistema uniforme y los tipos de cambio a emplear serán los que fije la reglamentación para cada clase de operaciones;
b) En el balance impositivo anual se computarán como diferencia de cambio las efectivamente realizadas, salvo lo dispuesto en el inciso c);
c) Las diferencias de cambio que se produzcan por operaciones que constituyen inversiones de capital, se imputarán al costo de los bienes respectivos.

Para establecer la ganancia o pérdida de cambio efectivamente realizada, a que se refiere el inciso b), se aplicarán —a los efectos impositivos— los siguientes sistemas a opción del contribuyente:

I) Revaluación anual de los saldos impagos, en cuyo caso se computarán las diferencias que se produzcan con ese motivo, como así también las que se originen entre la última valuación y el importe del pago o cobro total o parcial de los saldos;
II) Diferencias directas; o sea las que resulten entre los valores asentados originariamente en los libros y el importe del pago o cobro total o parcial de los saldos;

Adoptado uno de estos dos sistemas, no podrá ser variado sin previa conformidad expresa de la Dirección.

Cuando por razones de contabilidad y previa autorización de la Dirección, las operaciones en moneda extranjera se asienten en forma distinta a la dispuesta en el inciso a), será obligatoria la revaluación de las existencias y saldos impagos en la forma indicada en el apartado I).

Las sucursales de casas matrices extranjeras solicitarán en cada caso, que el procedimiento a seguir en materia de cambios sea previamente aprobado por la Dirección.

Sociedades de capital

Art. 56. — Quedan sujetos al pago de la tasa del treinta por ciento (30 %), que se abonará con carácter definitivo, y sin perjuicio de lo que les corresponda ingresar en concepto de ausentismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley, los réditos imponibles de:

a) Las sociedades anónimas constituídas en el país;
b) Las sociedades en comandita por acciones, constituídas en el país, en la parte que no corres-

ponde a los socios solidarios de conformidad con el artículo 50;

c) Las asociaciones civiles y demás entidades a que se refiere el segundo apartado del inciso f) del artículo 19, en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo;

d) Las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituídas en el extranjero que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agropecuario, minero o de otro tipo, organizado en forma de empresa estable.

Art. 57. — A los efectos del artículo anterior, las sociedades constituídas en el extranjero se presumen de capitales, salvo prueba en contrario.

Cuando dichas sociedades fueren de personas, entendiéndose por tales las compuestas exclusivamente por socios con responsabilidad personal ilimitada, se presume, para todos los efectos de esta ley, que los réditos imponibles pertenecen a una sola persona de existencia visible, salvo que se compruebe debidamente la cantidad de socios personal e ilimitadamente responsables y la participación que a cada uno de ellos corresponde en las utilidades, en cuyo caso se dividirán los réditos según su pertenencia.

Si son sociedades mixtas, la parte de utilidades que corresponde a los socios sin responsabilidad personal ilimitada, estará sujeta al impuesto que establece el artículo 56, y sobre el remanente se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando se pague o acredite a sociedades de capital constituídas en el exterior, o a sus apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país, réditos de cualquier categoría, excluídas las utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponderá que el que los pague o acredite, retenga e ingrese a la Dirección el treinta por ciento (30 %) de esas sumas. Este pago reviste el carácter de definitivo y se abonará sin perjuicio del recargo por ausentismo que pueda corresponder.

Art. 58. — Los dividendos o utilidades que distribuyan las entidades mencionadas en el artículo 56 no estarán sujetos a retención alguna si serán computados por sus beneficiarios —sean éstos personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades de capital— para la determinación de la renta neta imponible.

Art. 59. — En el caso de que se distribuyan en concepto de utilidades o dividendos, bienes en especie —excepto acciones liberadas— la diferencia entre el valor corriente en plaza a la fecha de la distribución y su costo, se considera beneficio alcanzado por este impuesto o el de ganancias eventuales, según fuese la naturaleza de tales bienes. Dicha diferencia deberá incluirse en el balance impositivo de la sociedad correspondiente al ejercicio en que tenga lugar la distribución.

Réditos de 4ª categoría - Renta del trabajo personal

Art. 60. — Constituyen réditos de la cuarta categoría los provenientes:

a) Del desempeño de cargos públicos;

b) Del ejercicio de profesiones liberales y oficios o de la prestación de servicios y ocupaciones lucrativas de cualquier naturaleza, en cuanto no se hallen incluídos expresamente en la tercera categoría;

c) Del desempeño de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y de otras actividades similares;

d) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia;

e) Del ejercicio de actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana;

f) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas aludidas en la última parte del inciso f) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.

Son también réditos de la cuarta categoría las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

También se computarán las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., en cuanto excedan de las sumas que la Dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

TITULO III

DE LAS DEDUCCIONES

Art. 61. — Los gastos cuya deducción admite esta ley, son los efectuados para obtener, mantener y conservar los réditos gravados por este impuesto y se restarán de los réditos producidos por el bien que los origina. Cuando dichos gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener o conservar réditos —gravados y exentos— generados por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de los beneficios brutos que produce cada una de ellas, en la parte o proporción respectiva.

Cuando medien razones prácticas y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos, se deduzca de la renta de un bien determinado.

Art. 62. — Con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrán deducir del rédito del año fiscal:

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas;

b) Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que producen rédito excepto los excluídos por el artículo 66, inciso d). Cuando los impuestos y tasas computables como gastos necesarios para obtener, mantener y conservar los réditos gravados (contribución territorial, patentes, etc.) se hayan abonado con multa, ésta será deducible de las entradas brutas, salvo cuando haya sido impuesta por defraudación al Fisco;

c) Las primas por seguros que cubran riesgos sobre bienes que producen réditos;

d) Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte. Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) anuales, se trate o no de prima única;

e) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que producen rédito, como: incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;

f) Las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la Dirección, originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los contribuyentes por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones;

g) Los gastos que origine la percepción de los réditos;

h) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales;

i) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, en la suma reconocida por la Dirección;

j) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales, municipales, y a las instituciones comprendidas en el artículo 19, incisos e), f) y g);

k) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, de acuerdo con lo que establecen los artículos pertinentes;

l) Las remuneraciones o sueldos que se abonan a miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos que actúen en el extranjero y los honorarios u otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, prestado desde el exterior. Sobre estos importes corresponderá que la persona que los pague o acredite, retenga e ingrese el treinta por ciento (30 %) con carácter único y definitivo;

m) Las sumas efectivamente invertidas con posterioridad al 30 de noviembre de 1948 en nuevas plantaciones forestales o en la ampliación de las existentes. Esta deducción rige exclusivamente para el gravamen de la presente ley, y en consecuencia, no tendrá incidencia alguna para el cálculo del impuesto a los beneficios extraordinarios.

Art. 63. — En concepto de amortización de edificios y construcciones se admitirá deducir:

a) Por los ubicados en zonas urbanas, el dos por ciento (2 %) de la valuación fiscal del inmueble para el pago de la contribución inmobiliaria o gravámenes provinciales análogos. Cuando el valor de la tierra sea notoriamente superior al treinta y tres por ciento (33 %) del avalúo fiscal del inmueble, la Dirección podrá exigir que la tierra sea avaluada por separado, y, en ese caso, se aplicará un coeficiente de amortización del tres por ciento (3 %) sobre el remanente entre el avalúo total del inmueble y el valor de la tierra;

b) Por los ubicados en zonas rurales, el tres por ciento (3 %) sobre el avalúo fiscal, si existe, de tales edificios y construcciones, o en su defecto, sobre el valor de construcción.

Estos coeficientes serán aplicables durante todo el tiempo en que las construcciones sean utilizables. Las instalaciones, mejoras, pavimentos, refecciones, etc., se presumen de derecho incluídas en la valuación fiscal.

Art. 64. — A los fines del balance impositivo, las donaciones a que se refiere el inciso j) del artículo 62, se imputarán contra las rentas de la primera categoría. Si el monto de éstas fuera insuficiente, se aplicarán sucesivamente contra los réditos de la segunda, tercera y cuarta categoría.

Art. 65. — Los beneficiarios de regalías podrán deducir el veinticinco por ciento (25 %) de estos réditos, hasta la recuperación del capital invertido.

La Dirección podrá autorizar la aplicación de coeficientes distintos al indicado, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Art. 66. — No serán deducibles, sin distinción de categorías:

a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en los artículos 20 al 22;

b) Los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente invertidos en la empresa, las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades.

Cuando se hubiesen deducido los importes a que se refieren tales conceptos, los mismos se adicionarán, a los efectos del balance impositivo, a la participación del dueño o socios a quienes correspondan;

c) La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios, no pudiendo exceder a la abonada al empleado —no pariente— de mayor categoría, salvo disposición en contrario de la Dirección.

d) El impuesto de esta ley y los impuestos, tasas y derechos para adquirir, mantener o conservar capitales, como el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, la contribución de mejoras y de afirmados y los impuestos sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten y los impuestos al mayor valor y a los beneficios de capital;

e) Las sumas invertidas en adquisición de bienes y en mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones (gastos causídicos en juicios sucesorios y otros, escrituración de propiedades, etc.);

f) Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley;

g) La amortización de llave, marcas y activos similares. La diferencia entre el valor de costo y el de venta será computable por el vendedor a los efectos del impuesto;

h) Las donaciones no indicadas en el artículo 62, inciso j), las prestaciones de alimentos, ni los actos de liberalidad en dinero o en especie salvo autorización de la Dirección;

i) Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas.

Deducciones especiales de la 1ª categoría

Art. 67. — Del rédito de la primera categoría, se deducirán también los gastos de mantenimiento del inmueble. A este fin, los contribuyentes deberán optar —para los inmuebles urbanos— por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Deducción de gastos reales a base de comprobantes;

b) Deducción de los gastos presuntos que resulten de aplicar el coeficiente del cinco por ciento (5 %) sobre la renta bruta del inmueble, porciento que involucra los gastos de mantenimiento por todo concepto (reparaciones, gastos de administración, primas de seguros, etc.).

Adoptado un procedimiento, el mismo deberá aplicarse a todos los inmuebles que posea el contribuyente y no podrá ser variado por el término de cinco (5) años, contados desde el período, inclusive, en que se hubiere hecho la opción.

La opción a que se refiere este artículo no podrá ser efectuada por aquellas personas que por su naturaleza deben llevar libros o tienen administradores que deben rendirles cuenta de su gestión. En tales casos deberán deducirse los gastos reales a base de comprobantes.

Para lo inmuebles rurales, la deducción se hará, en todos los casos, por el procedimiento de gastos reales comprobados.

Deducciones Especiales de la 3ª Categoría

Art. 68. — Del rédito de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley podrán deducirse:

a) Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio;

b) Los castigos y previsiones contra los malos créditos en cantidades justificables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo. La Dirección podrá establecer normas respecto de la forma de efectuar esos castigos;

c) Los gastos de organización. La Dirección admitirá su afectación al primer ejercicio o su amortización en un plazo no mayor de cinco (5) años, a opción del contribuyente;

d) Las sumas que las compañías de seguros, de capitalización y similares, destinen a integrar las previsiones por reservas matemáticas y reservas para riesgos en curso y similares, conforme con las normas impuestas sobre el particular por la Superintendencia de Seguros u otra dependencia oficial.

En todos los casos, las previsiones por reservas técnicas correspondientes al ejercicio anterior, que no hubiesen sido utilizadas para abonar siniestros, serán consideradas como beneficio y deberán incluirse en el rédito neto imponible del año;

e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero indicados en el artículo 9º, en cuanto sean justos y razonables;

f) Las reservas que corresponde computar para cubrir las indemnizaciones por despido, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo;

g) Los gastos o contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, subsidios a clubes deportivos y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros. También se deducirán las gratificaciones, aguinaldos,

etc., que se paguen al personal dentro de los plazos en que, según la reglamentación, se debe presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio.

La Dirección podrá impugnar la parte de las habilitaciones, gratificaciones, aguinaldos, etc., que exceda a lo que usualmente se abona por tales servicios, teniendo en cuenta la labor desarrollada por el beneficiario, importancia de la empresa y demás factores que puedan influir en el monto de la retribución.

Art. 69. — Las sociedades anónimas podrán deducir, a los efectos de la confección del balance impositivo, los beneficios que como mínimo y obligatoriamente deben separar para constituir el Fondo de Reserva Legal.

El importe a deducir será el que surja de aplicar sobre la utilidad comercial del ejercicio, el dos por ciento (2 %) — hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital social — y en cuanto efectivamente se contabilice como reserva legal.

Si la reserva legal no se hubiere contabilizado en todo o en parte, por haber sido constituída en exceso en los ejercicios anteriores al de la imposición, será admisible en éste la deducción de la parte que corresponda por aplicación del procedimiento indicado en el párrafo anterior, en cuanto dicha parte se halle realmente cubierta por la reserva ya constituída.

En caso de sociedades con ejercicios anteriores al 1º de enero de 1943, se establecerá el monto de la reserva legal que a los mismos corresponde, aun cuando no hubiera sido contabilizada. En los ejercicios posteriores, sólo podrá deducirse la reserva que faltare constituir.

Cuando leyes especiales dispongan que el fondo de reserva legal debe constituirse en una forma distinta a la fijada por el Código de Comercio, la Dirección podrá admitir la deducción anual de un porcentaje diferente al establecido en el presente artículo.

La reserva legal que por aplicación de las normas expuestas hubiere sido deducida en el balance impositivo, soportará el gravamen en oportunidad de distribuirse a los accionistas o socios, o utilizarse para otros fines.

Art. 70. — Las reservas y previsiones que esta ley admite deducir en el balance impositivo, quedan sujetas al impuesto en el ejercicio en que se anulen los riesgos que cubrían (reserva para despido, etc.).

Art. 71. — El monto de las amortizaciones para compensar el desgaste de los bienes empleados por el contribuyente para producir réditos gravados, se determinará anualmente aplicando, sobre el costo de los bienes, un porcentaje fijo establecido a base del número de años de vida útil probable de los mismos.

La Dirección podrá establecer en casos especiales otros sistemas de amortización, siempre que sean técnicamente justificados y de uso comercial.

Cuando los bienes importados para destinarlos al activo fijo, lo sean por un importe superior al precio mayorista vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta la República Argentina, se considerará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el importador de la República y el exportador del exterior. En tales casos, la diferencia que resulte no será amortizable ni deducible en forma alguna a los efectos impositivos.

A los efectos de la determinación del valor original de los bienes amortizables, no se computarán las comisiones pagadas y/o acreditadas a entidades del mismo conjunto económico, intermediarios en la operación de compra, salvo que se pruebe una efectiva prestación de servicios a tales fines. Sin embargo, el valor total del bien adquirido, incluso la comisión de compra, no podrá ser superior, en ningún caso, al que corresponda admitir por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Art. 72. — Sin perjuicio de las amortizaciones del artículo precedente, podrán deducirse en concepto de amortizaciones extraordinarias sobre rubros del activo fijo — excepto inmuebles — los importes que se obtengan de aplicar sobre las amortizaciones ordinarias los siguientes coeficientes:

Ejercicio de adquisición	Coeficiente
1940 y anteriores	200 %
1941 y 1942	175 %
1943 y 1944	150 %
1945 y 1946	100 %
1947 y 1948	85 %
1949 y 1950	60 %
1951	40 %
1952 y 1953	10 %

A los efectos de lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 4º de esta ley, para determinar el valor aún no amortizado, no se descontarán del precio de costo las amortizaciones extraordinarias autorizadas por este artículo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aumentar, reducir o suprimir los porcentajes establecidos precedentemente, como asimismo, a fijar coeficientes para ejercicios posteriores a 1953, cuando las circunstancias lo justifiquen.

Art. 73. — En los casos de reorganización de sociedades o fondos de comercio, la Dirección podrá disponer que el valor de los bienes de que se haga cargo la nueva entidad no sea superior, a los efectos de las amortizaciones, al que resulte deduciendo de los precios de costo de la sociedad antecesora, las amortizaciones impositivas. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las ventas, transferencias, fusiones, absorciones, consolidación, etc., de una entidad con otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.

La misma disposición rige cuando las partes que intervienen en la reorganización no sean sociedades y aún cuando la operación haya sido realizada con anterioridad a la promulgación de esta ley.

En los casos de ventas, transferencias, etc., de fondos de comercio, realizadas por personas que no constituyen un mismo conjunto económico, la Dirección podrá, cuando el precio de transferencia sea superior al corriente en plaza, ajustar impositivamente el valor de los bienes amortizables a dicho precio de plaza y dispensar al excedente el tratamiento que dispone esta ley al rubro llave.

La Dirección podrá dispensar análogo tratamiento, cuando lo juzgue conveniente, para los demás bienes transferidos.

Art. 74. — Cuando alguno de los bienes amortizables, salvo los inmuebles, quede fuera de uso (desuso), el contribuyente podrá optar entre seguir amortizándolo anualmente hasta la total extinción del valor original o imputar la diferencia que resulte entre el importe aun no amortizado y el precio de venta, en el balance impositivo del año en que ésta se realice.

Deducciones Especiales de la 4ª Categoría

Art. 75. — En los casos de sueldos, jornales, honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y otras retribuciones similares, sólo podrá deducirse como gasto necesario para obtener, mantener y conservar dichas rentas, el importe correspondiente al descuento que en concepto de aporte jubilatorio deben efectuar — de conformidad con las disposiciones legales en vigor — los titulares de tales rentas.

Los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros de los tribunales provinciales, vocales de las cámaras de apelaciones y jueces, tributarán el impuesto, salvo su manifestación expresa en contrario, sobre el importe de los sueldos que tienen asignados en los respectivos presupuestos, previa deducción del mínimo no imponible, cargas de familia y aporte jubilatorio que les corresponda, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios judiciales nacionales y provinciales que dentro de los respectivos presupuestos, tengan asignados sueldos superiores al de los jueces de primera instancia.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 76. — En el caso de empresas de construcción, etc., en que las operaciones generadoras del rédito afectan a más de un período fiscal, el resultado bruto de las mismas deberá ser declarado de acuerdo con alguno de los siguientes métodos, a opción del contribuyente:

a) Asignando a cada período fiscal, el beneficio bruto que resulte de aplicar sobre los importes cobrados, el porciento de ganancia bruta previsto por el contribuyente para toda la obra.

Dicho coeficiente podrá ser modificado — para la parte correspondiente a ejercicios aun no declarados — en casos de evidente alteración de lo previsto al contratar.

Los porcientos a que se ha hecho referencia precedentemente, se hallan sujetos a la aprobación de la Dirección;

b) Asignando a cada período fiscal, el beneficio bruto que resulte de deducir del importe a cobrar por todos los trabajos realizados en el mismo, los gastos y demás elementos determinantes del costo de tales trabajos.

Cuando la determinación del beneficio en la forma indicada no fuere posible o resultare dificultosa, podrá calcularse la utilidad bruta contenida en lo construído siguiendo un procedimiento análogo al indicado en el inciso a).

En el caso de obras que afecten a dos períodos fiscales, pero su duración total no exceda de un año, el resultado podrá declararse en el ejercicio en que se termine la obra. La Dirección, si lo considera justificado, podrá autorizar igual tratamiento para aquellas obras que demoren más de un año, cuando tal demora sea motivada por circunstancias especiales (huelga, falta de material, etc.).

En los casos de los incisos a) y b), la diferencia en más o menos que se obtenga en definitiva, resultante de comparar la utilidad bruta final de toda la obra con la establecida mediante alguno de los procedimientos indicados en dichos incisos, deberá incidir en el año en que la obra se concluya.

Elegido un método, el mismo deberá ser aplicado a todas las obras, trabajos, etc., que efectúe el contribuyente y no podrá ser cambiado sin previa autorización expresa de la Dirección, la que determinará a partir de qué período fiscal futuro podrá cambiarse de método.

Art. 77. — En los casos de enajenación de bienes con sus frutos, no extraídos a la época de la venta, permuta, etc. (tales como: viñedos, plantaciones de frutales, plantaciones de álamos y similares) el vendedor deberá abonar el impuesto sobre la ganancia obtenida en la enajenación de tales frutos.

Cuando con los elementos en poder del contribuyente no sea posible determinar la ganancia obtenida, la Dirección procederá a apreciarla a base de índices, coeficientes y demás elementos conducentes a tal fin.

Art. 78. — En las explotaciones de minas, canteras u otras que impliquen un consumo de la sustancia productora del rédito, se admitirá, proporcionalmente al agotamiento, una amortización del precio de costo y gastos incurridos para obtener la concesión en su caso.

La Dirección podrá autorizar otros sistemas siempre que sean técnicamente justificados y de uso comercial.

En las explotaciones forestales se admitirá también una deducción, calculada en función de las unidades extraídas, cuando dicha explotación origine una depreciación del valor del inmueble o la reducción de su rendimiento económico.

Art. 79. — En el caso de bosques cedidos en explotación, el beneficio que obtiene el cedente está sujeto al gravamen, aún cuando se trate de una sola operación.

La Dirección fijará los coeficientes de beneficio bruto que se obtienen en explotaciones de bosques naturales, cuando con los elementos del contribuyente, ello no fuera factible.

Art. 80. — Las personas de existencia física o jurídica podrán deducir de las utilidades impositivas correspondientes a los ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1946, los importes que resulten de aplicar las normas del artículo 83, siempre que el treinta por ciento (30 %) o más de dichas utilidades sean afectadas durante el ejercicio, al incremento de la capacidad productiva de la empresa, mediante la instalación de nuevas plantas, ampliación de las existentes o construcción de nuevas industrias manufactureras o de transformación.

A estos fines, son industrias manufactureras o de transformación, aquellas que elaboren o transformen mercaderías o productos, cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación, sea distinta de aquellas que sirvieron como materia prima o elemento básico.

Art. 81. — El régimen de rebaja establecido en el artículo anterior es aplicable asimismo — a partir de los balances impositivos correspondientes a los ejercicios anuales cerrados desde el 1º de enero de 1947 — a las explotaciones agrícolo-ganaderas, mineras y de pesca, y a las empresas constituídas en el país que se dediquen a transportes.

Art. 82. — Se entiende por incremento de la capacidad productiva, los aumentos que resulten de comparar los valores del activo fijo — excepto inmuebles — existentes al principio y fin de cada ejercicio, ajustados de acuerdo con esta ley.

No regirá sin embargo, la exclusión referente a inmuebles:

a) En las explotaciones agrícolo-ganaderas, cuando se trate de mejoras o instalaciones incorporadas a los campos y que se relacionen con la actividad productiva, salvo los edificios destinados a administración;

b) En las explotaciones mineras, en lo relativo a inversiones realizadas para adquirir las cosas destinadas a la explotación y que el Código de Minería considera inmueble;

c) En las empresas de transportes aéreos, marítimos y fluviales, para los aeródromos, muelles, embarcaderos y sus accesorios construídos en territorio argentino.

Cuando se trate de adquisición, construcción o mejora de barcos y aviones, se considerará que existe incremento de la capacidad productiva si dichas unidades se incorporan o pertenecen a la matrícula nacional; existirá disminución de esa capacidad si las unidades existentes se transfieren a una matrícula extranjera.

Art. 83. — A los efectos del pago del impuesto, los contribuyentes que se hallen comprendidos en los alcances de los artículos 80 y siguientes, podrán deducir de las utilidades impositivas, los importes que resulten de aplicar los siguientes coeficientes:

— diez por ciento (10 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación que represente el treinta por ciento (30 %) de la utilidad impositiva; más

— veinte por ciento (20 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación comprendido entre el treinta por ciento (30 %) y el cuarenta por ciento (40 %) de la utilidad impositiva; más

— treinta por ciento (30 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación comprendido entre el cuarenta por ciento (40 %) y el cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad impositiva; más

— cuarenta por ciento (40 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación comprendido entre el cincuenta por ciento (50 %) y el sesenta por ciento (60 %) de la utilidad impositiva; más

— cincuenta por ciento (50 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación comprendido entre el sesenta por ciento (60 %) y el setenta por ciento (70 %) de la utilidad impositiva; más

— sesenta por ciento (60 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación comprendido entre el setenta por ciento (70 %) y el ochenta

por ciento (80 %) de la utilidad impositiva; más setenta por ciento (70 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación, comprendido entre el ochenta por ciento (80 %) y el noventa por ciento (90 %) de la utilidad impositiva; más ochenta por ciento (80 %) sobre la parte del aumento del capital en explotación comprendido entre el noventa por ciento (90 %) y el cien por ciento (100 %) de la utilidad impositiva.

Art. 84. — Cuando dentro de los cuatro ejercicios **siguientes a aquel en que se efectuó la deducción que autorizan los artículos 80 y 81 se hubieran realizado bienes del activo fijo —excepto inmuebles— originando una disminución de la capacidad productiva de la empresa, corresponderá incluir en el balance impositivo del año en que la venta tuvo lugar, el importe que resulte de aplicar sobre el precio convenido por la transacción, el coeficiente promedio de la rebaja utilizado por el contribuyente en los años anteriores. En ningún caso, este importe podrá exceder el total de las deducciones practicadas, conforme con el régimen de los artículos precedentes.**

Art. 85. — La norma contenida en el último párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1955), no será de aplicación para los capitales generadores de los réditos comprendidos en los artículos 19 (último párrafo) y 58 de esta ley.

Art. 86. — Cuando en esta ley se dice: "La Dirección", deberá entenderse "La Dirección General Impositiva".

TITULO V

Tasas del impuesto para personas de existencia visible y sucesiones

Art. 87. — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán la tasa básica del siete por ciento (7 %) sobre los réditos netos sujetos a impuesto.

Cuando esos réditos excedan de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) los contribuyentes citados en el apartado anterior, pagarán además, una tasa adicional progresiva de acuerdo con la siguiente escala:

Réditos netos imponibles anuales:

	m$n.		m$n.								m$n.
De	**10.000**	**a**	**15.000**	**pagarán**		el	**3 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**10.000**
De	**15.000**	**a**	**20.000**	**pagarán**	**$**	150	**más 6 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**15.000**
De	**20.000**	**a**	**25.000**	**pagarán**	**$**	450	**más 9 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**20.000**
De	**25.000**	**a**	**30.000**	**pagarán**	**$**	900	**más 12 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**25.000**
De	**30.000**	**a**	**40.000**	**pagarán**	**$**	1.500	**más 14 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**30.000**
De	**40.000**	**a**	**50.000**	**pagarán**	**$**	2.900	**más 16 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**40.000**
De	**50.000**	**a**	**75.000**	**pagarán**	**$**	4.500	**más 18 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**50.000**
De	**75.000**	**a**	**100.000**	**pagarán**	**$**	9.000	**más 20 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**75.000**
De	**100.000**	**a**	**125.000**	**pagarán**	**$**	14.000	**más 23 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**100.000**
De	**125.000**	**a**	**150.000**	**pagarán**	**$**	19.750	**más 25 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**125.000**
De	**150.000**	**a**	**250.000**	**pagarán**	**$**	26.000	**más 27 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**150.000**
De	**250.000**	**a**	**500.000**	**pagarán**	**$**	53.000	**más 29 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**250.000**
De	**500.000**	**a**	**750.000**	**pagarán**	**$**	125.500	**más 31 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**500.000**
De	**750.000**	**y más**		**pagarán**	**$**	203.000	**más 33 %**	**s/el**	**excedente**	**de**	**750.000**

Cuando corresponda el recargo por ausentismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORAS

Art. 88. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 89, la presente ley, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1955, se aplicará a los réditos que, de conformidad con las disposiciones precedentes, deben ser incluídos en el año fiscal 1955. Para los períodos anteriores a 1955 serán de aplicación, según corresponda, las normas contenidas en las Leyes números 11.682 (texto ordenado), 11.682 (texto ordenado en 1947), 11.682 (texto ordenado en 1952), 13.240, 13.243, 13.647, 13.657, 13.925 y 14.060 y en los Decretos números 18.229|43, 15.921|46 y sus disposiciones complementarias.

Art. 89. — Las disposiciones contenidas en los artículos 19 (incisos d), h), j) y n), 20, 21, 45 (incisos d) y f), 49 (inciso b), 56, 58, 60 (incisos e) y f), 72, 75 (último párrafo) y 87 se aplicarán en la siguiente forma:

Para los particulares, y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1º de enero de 1955. Para las rentas de primera categoría, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de esta ley.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la Dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales cerrados en el año 1955.

Art. 90. — Cuando las entidades mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 56 de la presente ley distribuyan dividendos o utilidades correspondientes a ejercicios cerrados entre el 30 de setiembre de 1950 y el 31 de diciembre de 1954, deberán retener e ingresar a la Dirección con carácter definitivo el seis por ciento (6 %) sobre dichos dividendos o utilidades.

Para determinar el monto sujeto a esa retención, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) De la suma de las utilidades impositivas de los ejercicios aludidos en el párrafo anterior —deducidos los quebrantos, si los hubiere— se restarán los importes que, a pesar de estar alcanzados por la ley, no constituyen ganancias; la diferencia constituirá el monto total de los beneficios susceptibles de distribución;

b) Del monto de beneficios distribuídos así determinado, se deducirán los dividendos o utilidades efectivamente repartidos entre el 4 de abril de 1951 y el 31 de mayo de 1955, el remanente representará la utilidad no distribuída sobre la que deberá practicarse la retención dispuesta precedentemente;

c) Dicha retención se efectuará sobre el importe en que los dividendos que se distribuyan con posterioridad al 31 de mayo de 1955, excedan la utilidad impositiva de los respectivos ejercicios anuales hasta la concurrencia del referido remanente.

Art. 91. — Los fondos de reposición constituídos en los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1954, no estarán sujetos al gravamen cualquiera fuere el destino que se diere a los mismos.

Art. 92. — Deróganse las disposiciones que se opongan a las establecidas en la presente ley.

Art. 2º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Texto Ordenado en 1955	Ley 11.682 y Decreto núm. 18.229|43, texto según Decreto número 14.338|46, ratificado por Ley 12.922	Otras leyes
Artículo	Artículo	
1	1	
2	2	
3		Ley 13.925, artículo 1º, inc. d).
4		idem
5	5	
6	6	
7	7	
8	8	
9	9	
10		Ley 12.965, artículo 1º, punto 1º.
11		Ley 13.925, artículo 1º, inc. d) y Ley 14.060, artículo 1º, inc. a).
12	12	Leyes 12.965, artículo 1º, punto 2 y 13.657, art. 1º.
13		Ley 12.965, artículo 1º, punto 3.
14	14	
15	15	
16	16	
17	17	
18	18	
19	19	Leyes 12.965, artículo 1º, punto 4, 13.925, artículo 1º, inc. b) y 14.393, art. 2º, puntos 1 y 2.
20		Ley 14.393, artículo 2º, punto 3º.
21		Ley 14.393, artículo 2º, punto 3º.
22	22	
23	23	
24	24	
25	25	
26	26	
27	27	
28	28	
29	29	
30	30	Ley 12.965, artículo 1º, punto 7º.
31	31	
32	32	
33	33	
34	34	
35	35	
36	36	Ley 13.925, artículo 1º, inc. a).
37	37	
38	38	
39	39	
40	40	
41	41	
42	42	
43	43	
44	44	
45	45	Ley 14.393, artículo 2º, puntos, 4, 5 y 13.
46	46	
47	47	
48		Ley 14.084, artículo 1º.
49	49	Leyes 12.965, artículo 1º, punto 8º y 14.393 art. 2º, punto 6.
50	50	
51	51	
52	52	
53	53	
54	54	
55	55	
56		Ley 14.393, artículo 2º, punto 7.
57	57	Leyes 12.965, artículo 1º, punto 10 y 13.925, art. 1º, inc. a).
58		Ley 14.393, artículo 2º, punto 8.
59		Ley 14.060, art. 1º, inc. c).
60	63	Ley 14.393, art. 2º, punto 9.
61	64	
62	[illegible]	Leyes 12.965, artículo 1º, punto 14 y 13.925, art. 1º, incisos a) y c).
63	66	
64	67	
65	68	
66	69	Ley 12.965, art. 1º, punto 15.
67	70	
68	71	
69	72	Ley 12.965, art. 1º, punto 16.
70	73	
71	74	
72		Ley 14.393, art. 2º, punto. 10.
73	76	
74	77	
75		Leyes 12.965, artículo 1º, puntos 17 y 20 y 14.393, artículo 2º, punto 11.
76	79	
77	80	
78		Ley 13.925, art. 1º, inc. d).
79	82	
80		Leyes 12.922, (Decreto 15.921|46, artículos 1º, 2º y 6º), 13.240, art. 1º y 14.060, artículo 1º, inc. d).
81		Leyes 13.243, artículo 1º, y 14.060, art. 1º, inc. d).
82		Ley 12.922 (Decreto 15.921|46, artículo 3º) y Ley 13.243, art. 2º.
83		Ley 12.922 (Decreto 15.921|46, artículo 4º).
84		Ley 12.922 (Decreto 15.921|46, artículo 5º).
85		Ley 13.925, art. 1º, inc. j).
86	83	
87		Ley 14.393, art. 2º, punto 12.
88		Leyes 12.922 (Decretos 14.338|46, art. 2º, y 15.921|46), 11.682 (t. o. en 1947); 13.240, 13.243; 13.647, 13.657, 13.925, artículo 1º, inc. c), y 14.393, art. 2º segundo párrafo.
89		Ley 14.393, art. 2º, 2º párrafo.
90		Ley 14.393, art. 2º, 2º párrafo.
91		Ley 14.393, art. 2º, 2º párrafo.

(Continúa en la pág. siguiente)

Adjudicación de una Superficie Boscosa con Fines de Aprovechamiento Forestal

DECRETO Nº 6.042. Buenos Aires, 26|4|55.

VISTO el presente Expediente Nº 140.574|51 y su acumulado por cuerda floja Nº 127.386|54, en los que el señor Santos Ruiz Díaz inscripto en el Registro de Obrajeros de la Administración Nacional de Bosques dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo matrícula Nº 94, solicita la adjudicación de una superficie boscosa de un mil hectáreas (1.000 hás.) dentro del lote fiscal Nº 19, Sección 3ª de la Provincia Presidente Perón, para su aprovechamiento con arreglo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 13.273; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge la posibilidad de otorgar dicha superficie en las condiciones determinadas en el contrato confeccionado al efecto (fojas 53 a 71), al que ha prestado conformidad el señor Santos Ruiz Díaz, según acta de fojas 54; Por ello, atento a las previsiones contenidas en el Segundo Plan Quinquenal, Capítulo XI "Acción Forestal", el dictamen legal de fojas 144 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración Nacional de Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que en representación del Superior Gobierno de la Nación, celebre contrato con el señor Santos Ruiz Díaz, de conformidad con el proyecto adjunto que forma parte integrante del presente decreto, para la adjudicación con fines de aprovechamiento forestal de una superficie boscosa de un mil hectáreas (1.000 hás.) que comprende el Tramo 1 de la Unidad Económica "Cuartel lote 19" que abarca el lote 19, Sección 3ª de la Provincia Presidente Perón, cuya ubicación se diseña en el plano agregado al contrato citado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan.

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Entre el señor Administrador General de Bosques en representación del Superior Gobierno de la Nación y el señor Santos Ruiz Díaz, denominado en adelante el "Concesionario", se celebra el presente contrato para el aprovechamiento forestal e industrialización de la materia prima a extraer de la superficie boscosa de un mil hectáreas (1.000 hás.) que comprende el Tramo I, de la unidad económica "Cuartel Lote 19", que abarca el lote Nº 19, ubicado en la Sección 3ra., Partido 25 de Mayo, de la provincia Presidente Perón, de acuerdo con lo indicado en el plano agregado a fojas 72 de este Expediente Nº 140.574|51, que forma parte integral del contrato conforme al régimen establecido por el artículo 41º de la Ley Nº 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal y cláusulas que se determinan a continuación:

Art. 1º — Formalización de la concesión: Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente contrato, el Concesionario deberá tomar posesión de la superficie adjudicada, la que será indicada en el terreno por el funcionario de la Administración Nacional de Bosques que a tal efecto se designe.

El acta de posesión se labrará por triplicado, haciéndose constar en la misma la nómina de los pobladores establecidos en dicha superficie; el carácter de la ocupación ejercida y el detalle de las mejoras y haciendas que posean.

Si el Concesionario no tomara posesión de la fracción en el plazo establecido, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, se hará pasible de la caducidad del presente contrato, con pérdida a favor del Fisco de la garantía depositada.

Art. 2º — Delimitación de la concesión: La superficie boscosa de un mil hectáreas (1.000 hás.) que se adjudica y que integra el Tramo I de la unidad económica "Cuartel Lote 19", está ubicada como lo indica el plano adjunto, en el lote Nº 19, parte de las Leguas b y c, Sección 3ra., Partido 25 de Mayo, de la provincia Presidente Perón.

El Concesionario se obliga a delimitar dentro del primer trimestre de la toma de posesión, la superficie afectada a la concesión, con mojones de madera dura ("Guayacán" e "itín") de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) de alto cada doscientos cincuenta metros (250 m.), pintando en el extremo las cifras acumuladas de las distancias, según el sentido de las agujas del reloj, correspondiendo el cero (0) al punto vértice del ángulo Nord-Este del lote Nº 19.

A tal efecto deberá abrir una picada transitable a caballo en las partes en que la ejecución del deslinde deba efectuarse durante el plazo de vigencia del contrato.

Art. 3º — Normas de aprovechamiento: Con carácter obligatorio y en forma simultánea, se efectuará el apeo de los ejemplares pertenecientes a las siguientes especies, a partir de los respectivos diámetros mínimos de corte a un metro treinta centímetros (1,30 m.) de altura que se establece:

"Quebracho colorado chaqueño"	0,40 m.
"Quebracho colorado santiagueño"	0,40 m.
"Quebracho blanco"	0,46 m.
"Algarrobo"	0,40 m.
"Lapacho"	0,40 m.
"Urunday"	0,40 m.
"Guayacán"	0,30 m.
"Carandá"	0,30 m.
"Guayaibí"	0,30 m.

Las demás especies arbóreas no citadas precedentemente y las arbustivas, propias del sub-bosque, serán de extracción optativa. Caso de que el Concesionario optare por el aprovechamiento de las mismas, deberá requerir autorización al Servicio Forestal de la provincia.

La corta de los ejemplares de las distintas especies se hará de manera de no provocar claros en el bosque.

La marcha de las cortas se hará por fracciones tal como se indica en el plano adjunto.

Las fracciones serán convenientemente deslindadas a medida que entran en aprovechamiento debiéndose realizar las cortas dentro de cada una de ellas en forma progresiva por parcelas.

A los efectos de no producir demoras en la marcha de la concesión se permitirá el comienzo de la segunda fracción cuando se haya alcanzado el aprovechamiento del ochenta por ciento (80 %) de la primera, debiendo continuar los trabajos en ésta con la misma intensidad hasta su completa terminación. Se permitirá el pase a una tercera fracción cuando se haya dado término al total aprovechamiento de la primera y al ochenta por ciento (80 %) de la segunda y así sucesivamente.

Bajo ningún concepto se permitirá trabajar en tres (3) fracciones a la vez.

Será de extracción obligatoria toda la madera muerta de las especies citadas anteriormente que posean aptitud industrial.

Entiéndese por madera apta para industria toda aquella que por sus dimensiones, conformación y estado sanitario pueda ser destinada por lo menos al aserradero.

El corte de los ejemplares no deberá sobrepasar los treinta centímetros (0,30 m.) de altura y deberá realizarse con hacha o con implementos mecánicos quedando prohibido el empleo del fuego.

Será obligatorio el aprovechamiento de la madera de las distintas especies de acuerdo al criterio que se especifica a continuación:

a) "Quebracho colorado": Toda la madera hasta los ocho centímetros (0,08 m.) de diámetro en el duramen, apta para la industria tánica, deberá destinarse exclusivamente a ese fin. Con la no apta para tanino por su calidad, estado, dimensiones, etc., deberá elaborarse leña, carbón o cualquier otro producto.

b) "Urunday", "guayacán" e "itín": Toda la madera hasta los quince centímetros (0,15 m.) de diámetro en el duramen susceptible de industrialización deberá destinarse a ese fin. Con la no apta para la industria y con la de diámetro inferior a quince centímetros (0,15 m.) podrá elaborarse leña, carbón o cualquier otro producto.

Caso de existir demanda sostenida y precios compensatorios por leña y|o carbón que posibiliten económicamente la elaboración de dichos productos, el Concesionario quedará obligado a requerimiento del Servicio Forestal de la Provincia, a elaborarlos con la materia prima no apta para industria de estas especies y de "quebracho colorado".

c) Demás especies de extracción obligatoria: Toda la madera hasta los quince centímetros (0,15 metros) de diámetro en el duramen susceptible de industrialización, deberá destinarse a ese fin. Con la no apta para industria y con la de diámetro inferior a quince centímetros (0,15 m.) deberá elaborarse leña, carbón o cualquier otro producto.

d) Especies de extracción optativas: En el caso que el Concesionario optare por el aprovechamiento con destino industrial de los ejemplares pertenecientes a cualquiera de estas especies, se le exigirá solamente la extracción del fuste o parte del mismo hasta la primera horqueta que posea esa aptitud. Si la opción la ejercita para elaborar leña y|o carbón queda obligado al aprovechamiento total del árbol.

Art. 4º — Extracción de productos: Para la extracción de productos forestales de la concesión, a los efectos de la liquidación y pago de los aforos y derechos de inspección y reforestación el Concesionario deberá solicitar las correspondientes guías forestales cuyo contralor se efectuará de acuerdo con las normas reglamentarias y con sujeción a las instrucciones que imparta el Servicio Forestal una vez que se conozca la organización de la concesión.

El contralor de la extracción de productos se efectuará por su peso o medida y su individualización mediante el martillado o marcación de los mismos. El martillado se efectuará al pie de los cortes, con la prevención de que los productos que no estén elaborados de acuerdo con las normas contractuales, no serán habilitados con la marca oficial, para su extracción hasta tanto hayan sido elaborados convenientemente. En ningún caso se permitirá movimiento de productos, excepto leña, que no estén individualizados en la forma especificada.

Art. 5º — Aforos y Derechos: Quedan establecidos los siguientes aforos que se aplicarán a las especies y productos forestales que se enumeran a continuación:

	$/ton.
Madera de "quebracho colorado chaqueño" vivo hasta 8 cm. de diámetro en el duramen	15.72
Madera de "quebracho colorado santiagueño" vivo hasta 8 cm. de diámetro en el duramen	13,22
Madera muerta de "quebracho colorado" hasta 8 cm. de diámetro en el duramen	13,22
Cepas de "quebracho colorado"	2,52
Madera de "virapitá" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	17,30
Madera de "algarrobo" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	19,11
Madera de "guayaibí" hasta 10 cm. de diámetro sin corteza	4,46
Madera de "quebracho blanco" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	10,32
Madera de "urunday" hasta 15 cm. de diámetro en el duramen	8,54
Madera de "guayacán" hasta 15 cm. de diámetro en el duramen	6,64
Madera de "itín" hasta 15 cm. de diámetro en el duramen	4,02
Madera de "timbó colorado" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	11,84
Madera de "viraró" hasta 15 cm. diámetro sin sin corteza	24,92
Madera de "tatané" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	11,13
Madera de "mora" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	20,11
Madera de "lapacho" hasta 15 cm. de diámetro sin corteza	22,64
Especies varias	1,00
Carbón	5,63
Postes telegráficos de maderas duras (excepto quebracho colorado)	28,23
Durmientes de maderas duras (excepto quebracho colorado)	26,64
Postes de alambrado de maderas duras provenientes de árboles vivos (excep. quebracho colorado	17,86
Postes de alambrado de maderas duras provenientes de árboles muertos (excep. quebracho colorado)	10,83
Palmas coloradas y negras	12,37
Palmas blancas	4,57
Leña campana de maderas duras (quebracho	

Ordénanse las Disposiciones . . .

(Viene de la pág. anterior)

Texto Ordenado en 1955	Ley 11.682 y Decreto núm. 18.229|43, texto según Decreto número 14.338|46, ratificado por Ley 12.922	Otras leyes
Artículo		
92		Ley 12.922 (Decreto 14.338|46, artículo 3º).

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Ley 11.682 y Decreto Nº 18.229|43, texto según Decreto Nº 14.338|46, ratificado por Ley 12.922	Causa de la exclusión
Artículo	
59	Sustituído por los arts. 56 y 58 del texto ordenado en 1952.
61	ídem.
62	ídem.
85	ídem. art. 88
86	ídem. art. 89.
87	Disposición transitoria.
88	Derogada - Ley 12.956, art. 8º.
89	Derogada - Ley 12.956, art. 8º.
90	Derogada - Ley 12.956, art. 8º.
91	Derogada - Ley 12.956, art. 8º.
92	Derogada - Ley 12.956, art. 8º.
11.682 (texto ordenado en 1952)	
45, inc. b)	Derogada - Ley 14.393, art. 2º, punto 13.
59	Derogada - Ley 14.393, art. 2º, punto 13.
88	Disposición transitoria.
89	Disposición transitoria.
90	Disposición transitoria.
91	Disposición transitoria.

	$/ton.
colorado) de menos de 8 cm. de diámetro e inapta para uso industrial	4,95
Leña ½ campana de maderas duras (quebracho colorado de menos de 8 cm. de diámetro e inapto para uso industrial)	4,02
Leña verde de maderas duras provenientes de árboles enfermos e inapta para otros usos	1,66
Leña blanca proveniente de árboles muertos e inapta para otros usos	1,40

Para la madera muerta regirán los siguientes porcentajes que se aplicarán a los aforos correspondientes "urunday", "guayacán" e "itín", ochenta por ciento (80 %) y demas especies: sesenta por ciento (60 %).

Los postes y durmientes que provengan de especies blancas, tendrán una quita del veinte por ciento (20 %) sobre el valor fijado para las especies duras.

Las especies típicas del estrato arbustivo podrán extraerse libre del pago de aforo.

Todos los valores podrán ser actualizados cada vez que la autoridad forestal lo considere procedente una vez cumplido el primer año de explotación, de acuerdo a las variaciones de las cotizaciones en el mercado y las oscilaciones de los costos de producción y distribución resultantes de los estudios económico-industriales a efectuarse en la zona, tal como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Nº 13.273.

Para la aplicación de cada nuevo valor se tendrá en cuenta la fecha de la resolución respectiva.

El Concesionario deberá pagar además los derechos de inspección y reforestación según los montos que fijen las normas vigentes a la fecha de cada pago, montos que actualmente son de diez centavos moneda nacional (m$n. 0,10) por hectárea y por mes en concepto de inspección y el diez por ciento (10 %) de los aforos que se liquiden como derecho de reforestación.

Art. 6º — Pago de aforos y derechos: Los aforos y derechos de reforestación serán abonados simultáneamente y en forma previa al otorgamiento de las guías forestales.

El derecho de inspección se abonará por semestre adelantado liquidándose por períodos calendarios que comprenden del primero de enero al 30 de junio y del primero de julio al 31 de diciembre de cada año, ajustándose su diferencia inicial desde la fecha de toma de posesión al primer período que corresponda.

Los pagos los hará el Concesionario en la forma que determine la autoridad forestal.

Art. 7º — Planta de industrialización: Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de toma de posesión, el Concesionario deberá tener totalmente instalado y en condiciones de perfecto funcionamiento que le permita desarrollar todo su potencial de industrialización, un aserradero mecánico equipado con las maquinarias mínimas declaradas a fojas 14 y 15|16 de este expediente Nº 140.574|51. El concesionario se obliga a elaborar en la planta industrial toda la materia prima apta para tal fin proveniente de la fracción adjudicada, excepto la de "quebracho colorado". El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para disponer la caducidad de la concesión.

Antes de que la planta industrial se halle en condiciones de funcionamiento normal, el Concesionario podrá utilizar un volumen de hasta 2.000 toneladas de materia prima con destino a las instalaciones que deba realizar y para la formación de un stock para el funcionamiento inmediato de la misma.

Art. 8º — Mínimo y máximo de extracción: El Concesionario queda obligado a extraer, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, un mínimo anual de dos mil ochocientas (2.800) toneladas de la especie quebracho colorado chaqueño y santiagueño muerto y vivo.

Si no cumpliera esta obligación el Concesionario deberá abonar el importe del aforo correspondiente a madera de "quebracho colorado" por toda la diferencia hasta cubrir el mínimo fijado sin derecho a despachar productos forestales en base a tales pagos.

El máximo que el concesionario está facultado a extraer anualmente es de cuatro mil (4.000) toneladas de madera viva de quebracho colorado chaqueño y santiagueño. La madera muerta no se computa dentro de este máximo siendo su extracción sin limitación de volumen.

Para las demás especies no se establecen mínimos ni máximos por cuanto su extracción está condicionada al ritmo de extracción del "quebracho colorado" en razón de que el aprovechamiento es simultáneo conforme lo establecido en el Artículo 3º.

A los efectos del cumplimiento de los máximos y de los mínimos de extracción, los plazos se computarán a partir del día 10.

Art. 9º — Mínimo de elaboración: El Concesionario se compromete a producir anualmente, contado a partir de cumplido el primer año de la toma de posesión, un mínimo de ochocientos metros cúbicos (800 m3.) de productos elaborados en la planta industrial a instalar de conformidad al Artículo 7º.

El incumplimiento de esta cláusula le hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 25º del presente contrato.

Art. 10. — Los máximos y mínimos establecidos en el presente contrato podrán ser objeto de modificaciones por parte de la autoridad forestal competente, con arreglo a la revisión que pueda sufrir el Plan Dasocrático pertinente y a los estudios económico-industriales a realizarse en la zona.

Art. 11. — Construcciones obligatorias: El Concesionario se obliga a construir un alambrado de cinco (5) hilos, con tranqueras de acuerdo al tipo que indique la autoridad forestal competente en el lugar o lugares que la misma determine dentro de la superficie concedida o en zona próxima a ésta, en una extensión de un mil metros (1.000 m.), dentro del primer semestre del segundo año de la concesión, pudiendo la autoridad forestal diferir su cumplimiento total hasta el tercer año.

El Concesionario deberá construir y habilitar dentro de los seis (6) meses de la fecha que se le notifique, una vivienda para uso del empleado fiscalizador y|o de las comisiones de inspección del Servicio Forestal. Dicha vivienda deberá ser construída de material y|o madera y constará de dos (2) habitaciones de cuatro por cuatro metros (4x4 mts.) cada una; una (1) cocina; un (1) W. C. y su correspondiente provisión de agua potable, de acuerdo con las indicaciones y plano que se le hará conocer en su oportunidad.

Los productos forestales necesarios para dicha vivienda serán acordados libre de aforos y derechos.

Art. 12. — Construcciones de mejoras: Todas las construcciones e instalaciones fijas que se efectúen en el lote como pozo, aguadas, molinos, galpones, casas, bañaderos, alambrados, puentes, etc. con excepción de vías decauville, guinches, balanzas, maquinarias, cañerías, viviendas desarmables y las correspondientes al Artículo 7º quedarán a beneficio del Fisco sin indemnización alguna al finalizar la concesión o antes si fuera caducada.

Art. 13. — Libros obligatorios de la concesión; El Concesionario está obligado a llevar durante el término de la concesión los siguientes registros:

a) Un (1) libro de guías forestales con especificación de clase y cantidad de productos, aforos y derechos liquidados y pagos efectuados;
b) Un (1) libro de entrada de materia prima en playa de cada panta industria con especificación de clase y cantidad;
c) Un (1) libro de producción clasificada por cada planta industrial.

Estos libros deberán ser rubricados por la autoridad forestal competente y el Concesionario tendrá la obligación de exhibirlos cada vez que le sean requeridos.

El Concesionario pondrá a disposición del Organismo Forestal toda vez que éste lo estime necesario, los libros de jornales y contabilidad, así como las facturas de venta de la producción y todos los documentos necesarios para la determinación de costos, rendimientos, volumen y para apreciar el desarrollo económico de la empresa.

Art. 14. — Intransferibilidad: La concesión es intransferible y el aprovechamiento forestal e industrial deberá efectuarse por administración directa. Toda transferencia, salvo la hereditaria, legalmente documentada, así como la obtención o explotación de la concesión por interpósita persona, producirá automáticamente la caducidad, salvo la excepción prevista por el Artículo 40º de la Ley Nº 13.273.

La transferencia hereditaria se aceptará siempre que el nuevo titular esté encuadrado dentro de las disposiciones vigentes para la materia.

Art. 15. — Duración del contrato: La duración del contrato es de cinco (5) años a computarse desde la fecha de toma de posesión de la superficie, durante cuyo plazo el Concesionario deberá realizar el aprovechamiento forestal y la industrialización de toda la materia prima en las condiciones que se determinen en el mismo.

El Concesionario podrá continuar la extracción de los ejemplares abatidos en la superficie concedida, cuya industrialización deberá efectuar en la forma estipulada, durante el término de ciento veinte días (120) computados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.

En tal sentido, deberá notificar al Servicio Forestal de la Provincia con treinta (30) días de anticipación a la finalización del contrato, su deseo de hacer uso de esa facultad, pudiendo dar comienzo a la extracción de los ejemplares abatidos, una vez recibida la conformidad de dicho Servicio.

De existir causas que lo justifiquen, el Servicio Forestal de la provincia podrá reducir el plazo o denegar la autorización.

Si al vencimiento del contrato se comprobara la existencia en la superficie adjudicada de ejemplares susceptibles de aprovechamiento industrial la autoridad forestal podrá a requerimiento del Concesionario, interpuesto con tres (3) meses de anticipación, autorizar la prórroga de la concesión por un plazo adecuado que permita dar término a su aprovechamiento e industrialización.

Esta prórroga no podrá exceder del límite que establece el régimen forestal vigente y estará condicionada a la aceptación por parte del Concesionario, de las modificaciones que corresponde introducir al contrato.

De concederse esta prórroga, el Concesionario gozará del plazo adicional para el retiro de los ejemplares abatidos en las condiciones especificadas en el párrafo 2º de este artículo.

Si al término de la presente adjudicación el Concesionario hubiera cumplimentado a satisfacción las condiciones contractuales que rigen el aprovechamiento forestal, tendrá derecho a una nueva adjudicación con arreglo al Artículo 41º de la Ley Nº 13.273 en el tramo siguiente que integra la unidad económica, Cuartel lote Nº 19 y así sucesivamente en los restantes tramos de conformidad con lo que establece el correspondiente Plan Dasocrático.

Art. 16. — Facilidades para el pago de guías: El Concesionario queda facultado para solicitar guías sin previo pago, hasta un importe igual al cincuenta por ciento (50 %) del depósito de garantía, pero esta suma deberá ser abonada del 1º al 5 del mes subsiguiente al de la extracción o extensión de las guías.

Art. 17. — Sanción en caso de mora: La falta de pago de los aforos y derechos correspondientes dentro de los plazos fijados motivará la suspensión de los despachos de materia prima existentes dentro de la concesión, hasta treinta (30) días, quedando en caución los productos elaborados. Si transcurrido ese plazo no se hubiese hecho efectivo el pago, se suspenderá la vigencia del contrato paralizándose los aprovechamientos por treinta (30) días, fenecidos los cuales y de no haberse abonado los aforos y derechos en cuestión quedarán los productos caucionados y el depósito de garantía a beneficio del Fisco caducándose de inmediato la concesión.

Art. 18. — Cuidado del bosque: El Concesionario deberá adoptar todas las medidas conducentes a la prevención de incendios. En caso de que éstos se produjeran deberá dar cuenta de inmediato colaborando y haciendo colaborar en la extinción del mismo a todo su personal.

El Concesionario responderá personalmente de los incendios y de cualquier otro daño causado por las personas que trabajan para su empresa a las especies arbóreas y|o bosque del lugar y será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 25º, sin perjuicio de las que determinan las normas que integran el régimen forestal vigente.

El Concesionario deberá cumplir fielmente y hacer cumplir por todas las personas que trabajan para su empresa, las normas de aprovechamiento, conservación y cuidado del bosque, notificándoselas por escrito y en duplicado, uno de cuyos ejemplares entregará a la fiscalización.

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que los ejemplares a abatirse dañen en su caída a renuevos o árboles vecinos.

La saca del bosque se efectuará evitando en toda forma la destrucción de plantas jóvenes de valor económico. En caso de ser necesario abrir nuevos piques se tendrá especial cuidado de hacerlos en sitios e lugares donde no se afecten ejemplares de tal categoría.

Art. 19. — Protección de la fauna: El Concesionario se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las personas que trabajan para su empresa las normas relativas a la caza de animales silvestres (Ley número 13.908) y seguirá el mismo procedimiento de notificación al personal a sus órdenes indicado en el precedente artículo 18º y le comprenderá la misma responsabilidad que la señalada en dicha cláusula.

Art. 20. — Pobladores de la fracción concedida: El Concesionario respetará la situación de pobladores que se encuentran arraigados con mejoras en la fracción concedida. Dichos pobladores deberán facilitar a la vez la explotación del bosque existente dentro del área de su ocupación, para lo cual serán oportunamente notificados por la autoridad forestal.

Art. 21. — Animales de trabajo: El pastoreo de los animales de obraje necesarios para el cumplimiento de la concesión serán por cuenta y cargo del Concesionario. La falta de pastoreo en ningún caso será considerada causa que justifique el incumplimiento del presente contrato.

Siempre que el Concesionario se comprometa a adoptar medidas tendientes a disminuir al máximo los perjuicios que la hacienda causa al bosque, se permitirá el pastoreo de los animales de trabajo en los lugares donde aún no comenzaron las cortas.

Queda terminantemente prohibida la prosecución del pastoreo de los animales de trabajo en todas aquellas superficies boscosas cuyo aprovechamiento ha finalizado.

El Concesionario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 22. — Derecho de trabajo y legislación social: El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones que la legislación del trabajo y las leyes sociales le impongan en protección del personal en lo referente a salarios, viviendas, etcétera. Cualquier infracción a esta cláusula deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión sin perjuicio de que se apliquen al Concesionario las sanciones previstas en el artículo 25º.

Art. 23. — Régimen de la tierra y el bosque: El Concesionario no adquiere ningún derecho sobre la tierra y el bosque salvo el uso de la primera a los efectos de la implantación de las mejoras necesarias para la empresa forestal y pastoreo de los animales de trabajo y el aprovechamiento del segundo que establece el presente contrato.

El Concesionario no podrá oponerse en ningún caso a que se construyan caminos, calles, vías ferroviarias ni a cualquier otro uso de ocupación, para llenar necesidades de la Defensa Nacional, de la Navegación Aérea, o de la Gendarmería Nacional, que no podrá exceder del tres por ciento (3 %) de la superficie total. Si se afectaran o destruyeran construcciones o instalaciones serán indemnizadas por las reparticiones que la provocaran.

Art. 24. — Jurisdicción administrativa: Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación o ejecución del contrato, será aclarada y resulta admi-

nistrativamente por la autoridad competente con sujeción a las normas que integran el régimen forestal.

El Concesionario constituye domicilio legal en la superficie adjudicada (lugar de administración del obraje) pudiendo trasladarlo a cualquier punto dentro de las localidades de asiento de los Servicios Forestales de la Provincia, previo aviso por carta certificada. En el domicilio constituído se practicarán válidamente todas las notificaciones que fuera menester, sea por nota simple, carta certificada, telegrama o cédula.

Art. 25. — Sanciones contractuales: Cualquier transgresión al presente contrato y|o a las órdenes e instrucciones impartidas en su consecuencia y al régimen forestal que no tenga establecida una penalidad especial en sus cláusulas será reprimida con multa de cien pesos moneda nacional a tres mil pesos moneda nacional (m$n. 100.— a m$n. 3.000.—) o con la caducidad de la concesión según la gravedad de la misma, pudiendo, asimismo disponerse administrativamente en este último caso, la suspensión o eliminación del Registro de Obrajeros, de acuerdo a la importancia de la infracción.

Las sanciones que aplique la autoridad forestal serán susceptibles de los recursos de reconsideración ante la misma autoridad y jerárquico ante el Ministerio de quien ella depende, deducibles dentro de los quince (15) días de la notificación de las resoluciones respectivas.

Las multas deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firmes, bajo pena de suspensión de la expedición de guías durante el término de treinta (30) días, transcurrido este plazo sin hacerse efectivas se afectará el depósito de garantía, sin perjuicio de realizar su cobro por vía judicial si éste no alcanzare a cubrirlas y de disponerse la caducidad de la concesión.

La caducidad de la concesión implicará la pérdida del depósito de garantía, de los productos elaborados en el monte o playa de embarque y por los cuales no se hubieran expedido guías forestales y de todas las mejoras introducidas en la superficie concedida, excluídas las exceptuadas en el Artículo 12º, pudiendo disponerse aún cuando se encontraren vencidos los plazos de vigencia del contrato.

Los daños ocasionados por incendios serán determinados mediante un peritaje a practicarse por el funcionario que se designe, en base a los antecedentes que proporcione la masa arbórea afectada, los bosques lindantes y los estudios técnicos efectuados o a efectuarse en los mismos, justipreciándose las maderas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º (aforos y derechos) a los efectos de formular el cargo administrativo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales respectivas.

Art. 26. — Transgresiones especiales: Para el caso de que el Concesionario incurriera en las siguientes transgresiones: abandono de la materia prima que a juicio de la autoridad forestal sea susceptible de aprovechamiento industrial; comercio y|o transporte de la materia prima con destino distinto al previsto en el Artículo 7º; elaboración de la materia prima sin marcación previa; se aplicará un valor triple al del aforo y derecho de reforestación que rija en el momento de la extracción.

En caso de cortas no autorizadas de ejemplares de diámetro inferior a los mínimos establecidos en el Artículo 3º se aplicará el procedimiento anterior, no pudiendo ser los valores resultantes inferiores a treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—) por ejemplar cuando se trate de especies cuyo aforo no supera los diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—) por tonelada o metro cúbico y cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—) cuando el mismo sobrepase los diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—) por tonelada o metro cúbico.

Art. 27. — Estudios y trabajos forestales: El Servicio Forestal se reserva, durante la vigencia del contrato, el derecho de practicar en la concesión todos los estudios y trabajos forestales que estime conveniente. Cuando se tratare de determinaciones de costos de producción y cualquier investigación relacionada con el Artículo 43º de la Ley Nº 13.273, la autoridad forestal pertinente extenderá la correspondiente autorización a los funcionarios que se designe.

En los casos de realizarse trabajos de reforestación, los mismos se efectuarán en las superficies en las cuales el Concesionario haya dado término a las obligaciones contractuales. En estos casos el Servicio Forestal procederá a demarcar las superficies a utilizar, a los efectos de que las mismas sean desafectadas de la concesión sin indemnización alguna.

Art. 28. — Entregas obligatorias: El Concesionario se obliga a entregar sin cargo y sobre vagón Estación Ciervo Petizo, a requerimiento de la autoridad forestal después de cumplido el primer año de la concesión, hasta diez (10) toneladas de maderas aserradas, según especies y medidas que se especificarán en su oportunidad. La materia prima necesaria para la elaboración será entregada libre de aforos y demás derechos.

Art. 29. — Reforestación: El Concesionario deberá proceder con sujeción a las instrucciones que se le impartan, a reforestar en magnitud de hasta diez (10) hectáreas anuales los claros que se produzcan por explotación del bosque o que se encuentren naturalmente.

La reforestación deberá practicarla en los momentos que indique la autoridad forestal mediante siembra directa de semillas o plantación de ejemplares.

Los gastos que demanden estos trabajos serán compensados por el Organismo Forestal a razón de dos mil quinientos pesos moneda nacional (2.500.— pesos moneda nacional) por hectárea plantada y lograda, entendiéndose por tal la plantación de tres (3) años de edad con dos mil quinientas (2.500) plantas por hectárea tolerándose un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20 %) de plantas de menor edad debido a reposiciones.

Art. 30. — Lucha contra la langosta: El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Nº 3.708 y de los decretos dictados en su consecuencia, especialmente en cuanto se refiere al aviso inmediato que debe darse a la autoridad competente y a la realización de los trabajos personales necesarios para la destrucción de la langosta dentro de la superficie concedida.

El incumplimiento de esta obligación autoriza a disponer la caducidad de la concesión con pérdida del depósito de garantía.

Art. 31. — Depósito de garantía: En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de las establecidas en el régimen forestal, el Concesionario ha constituído un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en .... por la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—), habiendo depositado en custodia en la Tesorería de esta Administración Nacional de Bosques el resguardo respectivo.

Art. 32. — Pago de impuesto de sellos y gastos de protocolización: El Concesionario queda obligado a abonar el impuesto de sellos correspondientes y a protocolizar el contrato en la Escribanía General de Gobierno, corriendo por su cuenta los gastos respectivos.

Art. 33. — Terminación del contrato: Vencido el término del contrato después de constatado el cumplimiento del mismo, se procederá a su cancelación y recepción de la superficie aprovechada, disponiéndose finalmente la devolución del depósito de garantía.

Previa lectura y ratificación se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto repuesto del sellado de ley, quedando en poder del Concesionario una copia, en Buenos Aires a los .... días del mes de .... de mil novecientos cincuenta y cinco.

....

Firma del Concesionario

....

Firma del Administrador
General de Bosques

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (SINTETIZADOS)

DECRETOS

Ministerio de Educación

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE PRIMARIO

NOMBRAMIENTOS

5.838—20|4|55. — Titulares de un cargo de preceptora, en la Escuela para Adultos Nº 1 de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a las siguientes personas: Mercedes Dominga Simeoni (Libreta C. 1.200.903) y Florentina Dominga Simeoni de Angulo (Libreta Cívica 1.200.896).

5.639—20|4|55. — Titulares de un cargo de maestra de grado, a las siguientes personas: Esther Zulema Muzzio (Libreta C. 1.758.661), para la Escuela Nacional de la Prov. de Bs. As. Nº 200 y Ana María Guerra (L. C. 3.044.904) para la Nº 50.

5.640—20|4|55. — En las Escuelas números 22 y 9 del D.E. 9, maestra especial de labores a María Mercedes Mas de San Martín (L. C. 397.437); maestras de grado a las siguientes personas: Emma Iramont (L. C. 2.143.332), en la Nº 1 del D.E. 16; Martha Carmen Giraldes (C.I. 3.673.319), en la 13 del D.E. 9 y Julia Leonor Lértora de Iglesias (L. C. 4.690.438), en la Nº 11 del D.E. 20.

5.641—20|4|55. — Maestras de grado, a las siguientes personas: Susana Ethel Gayol (C. I. 3.780.414), en la Nº 6 del D.E. 18; Elena Amalia Mas (L. C. 1.306.561), en la 25 del D.E. 18; María Rosa Malagrino (L. C. 2.221.121), en la Nº 6 del D.E. 3; en la Escuela para Adultos Nº 10 del D.E. 16, Preceptor a Tito Mario Rapallo (M. 4.218.973).

5.342—20|4|55. — Direc. General de Sanidad Escolar, al siguiente personal: María Angélica Irigoyen, titular de un cargo de Traductor Ayudante (Libreta Cívica 0.190.972); Bélgica Persano de Rodino (L. C. 3.400.134), Maestra Auxiliar de Taller; Elvira Carmen Irigoyen (L. C. 0.190.985), Maestra de Taller, pase a prestar servicios en el Instituto Nac. de Niñas Sordomudas.

5.760—21|4|55. — Maestra de grado, para la Escuela Nº 14 del D.E. 17 a Lydia Argentina Solivella (M. 1.730.963); Maestra Especial de Corte Confección, para la Escuela de Adultos Nº 4 del D.E. 4, a Lidia Araceli Merello (Matrícula 2.939.830).

5.843—22|4|55. — Maestra de grado, para La Escuela Nº 306 de la Provincia de Córdoba a Eva Beatriz del Carmen Méndez de Rodríguez (M. 210.662).

5.847—22|4|55. — Titulares de un cargo de maestro de grado al siguiente personal: Gustavo Adolfo Sandalio Lezcano, para la Nº 31 de Corrientes (Matrícula 5.727.651); Lucrecia Lucantis (Libreta C. 9.284.611), para la Nº 349 de Santiago del Estero); Natacha Cira Aberastain (L. C. 2.793.916), para la Nº 2 de San Juan; María de la Paz Marrelli (L. C. 628.345), para la Nº 152 de San Juan; Noelia Edith Descalzo (Libr. Cívica 2.708.198) para la Nº 46 de Buenos Aires. Acéptase las renuncias presentadas por las siguientes personas: Luisa Angélica Varese de Aberastain, Directora de la Escuela Nº 7 de San Juan; Evangelina Silva de Marelli, Directora de la Escuela Nº 152 de San Juan, y María Roma Mochi de Descalzo, Directora de la Escuela Nº 63 de Buenos Aires.

5.849—22|4|55. — Maestra de grado, en la Escuela Nº 24 del D. E. 1 a Ana María Mryglod (L. C. 2.777.603).

5.921—25|4|55. — En la Escuela de Adultos Nº 3 del D. E. 18, Preceptora, a Celia Argentina Montenegro de Herrera. (L. C. 9.153.368). En la Escuela Nº 5 del D. E. 14 Maestra Especial de Música a Susana Angela de Matteis (L. C. 2.977.090).

5.925—25|4|55. — En la Escuela Nº 7 del D. E. 10, maestra de grado a María del Carmen Serafín de Obiol (L. C. 6.690.421), Juana Elida Selva (L. C. 1.832.946); en la 20 del D.E. Nº 7, Amelia Beatriz Romano (Lib. Cívica 1.646.956); en la 16 del D.E. 9, Antonia Seravagleri (L. C. 2.992.936), en la Nº 1 del D. E. 13 María Leonor Ríos (L. C. 1.835.521), en la Nº 13 del D. E. 20 Sara Lidia Cunnigham de Carballo (L. C. 449.523), en la 10 del D. E. 18 Susana María Mutio (L. C. 3.330.076), en la Nº 13 del D. E. 16 Edith Margarita Gabelli (L. C. 2.148.515), en la Nº 6 del D. E. 4 Susana Rosa Zambaglione (L. C. 941.980), en la 30 del D. E. 20 Hilda Noemí Villagrasa (L. C. 133.886), en la 17 del D. E. 20 Edith Stein (L. C. 301.165), en la Nº 11 del D. E. 8 y Amalia Emma Vallarino (L. C. 1.889.607) en la Nº 2 del D. E. 10.

5.929—25|4|55. — Titulares de un cargo de Maestro de Grado, a las siguientes personas: Manuel Saturnino Calviño (M. 5.632.659) en la 345 de Corrientes; Juana Elida Chico (L. C. 2.521.687) en la 281 de Tucumán; María Del Valle Carranza (L. C. 803.496) en la 301 de Tucumán; Constancia Estela Cevallos de Checa (L. C. 7.305.906) en la Nº 204 de Córdoba; Elsa Nelly Oviedo (L. C. 7.311.718) en la Nº 221 de Córdoba y Angélica Martha de Simone de Yamaguchi (L. C. 921.666) en la 71 de Misiones. Acéptase la renuncia presentada por Ernesto Julio de Simone del cargo de Director de la Escuela 71 de Misiones.

5.930—25|4|55. — Titulares de un cargo de Maestro de Grado, a las siguientes personas: Nelly Norah Denett (L. C. 2.683.770) en la Nº 6 del D. E. 16; Nicolasa del Valle Jorquera (Lib. Cívica 1.979.782) en la Nº 3 del D. E. 19; María Cristina Páez (C. I. 4.254.122) en la Nº 14 del D. E. 4; Elsa Hebe Casalmorto (L. C. 465.144) en la Nº 20 del D. E. 14 y Juan Carlos Pagani (Matríc. 4.120.755) en la 18 del D. E. 4. En la Escuela para Adultos Nº 7 del D. E. 12, titular de un cargo de Preceptora a Elida Marta Cornejo (L. C. 407.624). En la Escuela para Adultos Nº 1 del D. E. 14, Maestra Especial de Taquigrafía a Elena María Andrea Sívori (L. C. 534.124). Acéptase las renuncias de las siguientes personas: María Clementina Repetto de Pagani, Directora de la Escuela Nº 5 del D. E. 8 (Lib. Cív. 14.531) y Andrea Elena Berro de Sívori, Maestra de la Esc. 23 del D. E. 17 (L. C. 3.606.470).

5.977—26|4|55. — Titulares de un cargo de Maestra de Grado, a las siguientes personas: Hebe Dolly Estela Georfieff (L. C. 2.953.403) en la 7 del D. E. 6: Lidia Marta Vinci (L. C. 705.491) en la 31 del D. E. 18 y María Noemí Apicella (L. C. 1.908.323) en la 23 del D. E. 7. En la Escuela para Adultos Nº 11 del D. E. 20 titular de un cargo de Preceptora, María Luisa Camusso (L. C. 383.851).

5.984—26|4|55. — Maestra de Grado, para la Escuela Nac. Nº 62 de la Provincia de Mendoza a María Teresa Inés Durand (M. 3.049.104).

5.985—26|4|55. — Maestro de Grado, para la Escuela Nac. Nº 17 de la Provincia de Corrientes a José Eladio Sperdutti (M. 5.689.917).

5.983—26|4|55. — Maestra de Grado, para la Escuela Nacional Nº 26 de la Provincia de Misiones a Elba Haydée González de Brunori (L. C. 5.229.618).

5.987—26|4|55. — Maestra de Grado, para la Escuela Nacional Nº 30 de la Provincia de Corrientes a Norma Cladys Boschetti (M. 3.325.171).

5.982—26|4|55. — Titulares de un cargo de Maestra de Grado, a las siguientes personas: Laura Zulema de Angelis de Amalfitani (L. C. 1.656.665) en la Nº 17 del D. E. 2, María Inés Zungri (L. C. 2.387.608) en la Nº 12 del D. E. 1 y Lía Norah Boriani (L. C. 1.772.085) en la 12 del D. E. 5.

5.991—26|4|55. — En la Escuela Normal de Maestras Nº 4 de Cap. Fed., Profesor de 6 horas semanales de Anatomía y Fisiología, al Doctor en Odontología, Alfonso Estanislao Trifone, (Matríc. 0.390.173).

6.055—27|4|55. — Cancélase por Decreto Nº 505 del 15|1|54, en favor de Petrona Marta Arico (L. C. 2.925.249).

4.595—1º|4|55. — Profesora de cuatro horas semanales de Historia en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 5 de la Capital Federal y de ocho horas semanales de Historia en 1er. año en el Colegio Nacional Nº 13 de la misma ciudad a la Profesora Normal en Letras Martha Susana Salas de Siegrist (Libreta Cívica 1.803.587).

4.596 — 1º|4|55. — En la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba titular de un cargo de Ayudante de taller a Sapta Norma Jacob (C. I. 302.759).

4.599—1º|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán, Profesor de seis horas semanales de cátedra al Perito Mercantil Manuel Ernesto Lizarraga (M. 7.037.521); Profesora de seis horas semanales de cátedra a la Abogada Adela Elvira Ribó de Dalton (L. C. 651.689; Profesora de seis horas semanales de cátedra a la Doctora en Odontología Nelly Esther Laspaines de Magistrini (L. C. 8.962.043); y en la Escuela Normal de Tucumán, Profesora de seis horas semanales de Geografía en 2do. año a Antonia Rémola de Escribano (L. C. 8.965.769).

4.613—1º|4|55. — En la Escuela Industrial Nº 8 de la Capital Federal Profesor de seis horas semanales de Dibujo Técnico en 1er. año al Maestro Mayor de Obras Santiago Florencio García (Matrícula 4.113.276).

4.614—1º|4|55. — En la Escuela Normal de Maestras de San Luis, Maestra de Grado a la Maestra Normal Nacional María Elena Suayter (L. C. 3.291.612).

4.615—1º|4|55. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Cap. Federal, Profesor de cuatro horas semanales de Castellano en 1er. año, al Profesor Normal en Letras Roque Ruven Lacerra (M. 4.477.471).

4.616—1º|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 19 de la Capital Federal nueve horas semanales de cátedra al Perito Mercantil Nélida Beatriz Pavanello (L. C. 660.774), debiendo cesar al propio tiempo desde el 1º|5|55 en el cargo de Ayudante Mayor (Preceptor) de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal.

1.795—5|4|55. — Profesor de diez horas semanales de Cultura Ciudadana en la Escuela Normal de Resistencia, Presidente Perón y dos horas semanales en 3er. año en la Escuela Nacional de Comercio de la misma ciudad, al Maestro Normal Nacional Juan Carlos Caster (M. 1.901.946).

4.796—5|4|55. — En la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario Santa Fe, titular de un cargo de Ayudante de Taller Felipa Biondi (L. 1.505.199).

4.797—5|4|55. — En el Ministerio con imputación al item 3, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor) a Juan Carlos Allaría (M. 4.187.703); José Raúl Vittono (M. 4.071.226); Ilda Lidia Videla (L. 2.735.266); para desempeñarse en el Colegio Nacional Nº 10 "José de San Martín" de la Capital, Colegio Nacional Nº 15 de la Capital y Colegio Nacional de San Lorenzo, Santa Fe, respectivamente.

4.973—11|4|55. — Profesora de cuatro horas semanales de Actividades Prácticas en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, a la Maestra Normal Nacional Nilda Orfilia Bezzone (Lib. Cív. 1.288.921).

4.981—11|4|55. — En la Escuela Normal Nº 7 de la Capital Federal, Ayudante de Clases Prácticas a Haydée Martínez (L. C. 4.364.193); debiendo cesar al mismo tiempo en el cargo de Preceptora de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de la Capital Federal.

5.140—11|4|55. — En la Escuela Industrial Superior "Presidente Gral. Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesora de Geografía, seis horas semanales a la Maestra Normal Nacional Lelli Angela Sandiano de Nudel (L. C. 6.122.951).

5.269—15|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 19 de la Capital Federal, Profesora de nueve horas semanales de Historia a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia Mirta Inés Macial (L. C. 227.237).

5.317—15|4|55. — En la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en el cargo de Ayudante Técnico Néstor Vallejos Meana (Matrícula 815.884).

5.467—19|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario (Santa Fe), Profesora de cuatro horas semanales a la Profesora Normal en francés María Susana Eugenia Sosa Escalada (L. C. 1.104.169).

5.469—19|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal, Profesor de siete horas semanales de cátedra, al Contador Público Nacional Antonio Roberto Friera (Mat. 4.031.048).

5.470—19|4|55. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Geografía a la Profesora Luisa Angela Rosa D'Alvia (L. C. 3.459.700) y en el Liceo Nacional de Señoritas de Santiago del Estero, Profesora de cuatro horas semanales de Historia a la Profesora Margarita Amil Freijóo (Libreta Cívica 9.244.823).

5.471—19|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de Contabilidad en 1er. año, al Contador Público Nac. Pablo Tiburzi (Matrícula 6.210.694); Profesora de seis horas semanales de Estenografía en 4º año a la Perito Mercantil María Isabel Barriro (L. C. 3.329.052); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal Profesor de 6 hs. de Geografía a Pablo Antonio Buffa (M. 4.491.876).

5.475—19|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Cap. Fed., Profesor de seis horas semanales de Mecanografía al Perito Mercantil Pedro Germán Fiordelli (M. 4.143.254); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Fed., Profesor de seis horas semanales de Estenografía al Perito Mercantil Horacio Roberto Sosetto (M. 5.157.915).

5.477—19|4|55. — En la Escuela Normal Nº 3 de la Capital Federal a la Profesora Superior de Teoría, Solfeo y Armonía, Edelma Foti (M. 325.486).

5.478—19|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Caligrafía y Dibujo Ornamental, a la Perito Mercantil Ofelia Calviello (M. 1.393.626).

5.479—19|4|55. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 16 de la Cap. Fed., Profesora de dos horas semanales de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 2º año y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la misma ciudad, Profesora de cuatro horas semanales de Caligrafía y Dibujo Ornamental en 2º año, a la Perito Mercantil Alicia Hebe Carballo (M. 1.775.688); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Mecanografía en 3er. año, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 de la misma ciudad, Profesora de dos horas semanales de Caligrafía y Dibujo Ornamental, en 2º año, a la Perito Mercantil Nacional Irene Calviello (Matr. 3.985.499); en la Escuela Nacional de Comercio de San Martín (Buenos Aires), Profesor de seis horas semanales de cátedra, al Perito Mercantil Rubens Ricardo Basanta (M. 4.044.836); y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la Cap. Fed., Profesor de seis horas semanales de Historia en 2º año, al Profesor Normal en Letras Norberto Salmerón (M. 4.070.363).

5.615—19|4|55. — En la Escuela Normal de Córdoba, Profesora de dos horas semanales de Actividades Prácticas en 2º año, y en el Colegio Nacional de Córdoba, Profesora de una hora semanal a la Maestra Nacional Magdalena Haydée Estorico de Cappellini (L.C. 7.312.479).

5.624—20|4|55. — En el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", de San Fernando (Bs. As.), en el cargo de Regente al Profesor Nacional de Educación Física Ascencio Horacio Gerónimo Altuna (M. 1.987.699).

5.625—20|4|55. — En la Escuela Normal de Mendoza, Profesora de seis horas semanales de Geografía en 2º año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía María Elena Rodríguez Ozán de Magis (L.C. 8.333.711).

5.644—30|4|55. — En la Escuela Normal Mixta de Azul (Bs. As.), Profesor de ocho horas semanales de Actividades Prácticas a la Maestra Normal Nacional Ana Esther Abeleira de Furcate (L. C. 2.844.506).

5.755—21|4|55. — En el Ministerio con el cargo de Preceptor a Francisco Miguel Gago (M. 5.599.586), para desempeñarse en el Colegio Nacional de Vicente López (Bs. As.).

6.164—28|4|55. — Titulares de un cargo de Maestra Especial, a las siguientes personas: Susana Rosa Bocro de Vidal (L.C. 2.956.949), en la Nº 17 del D.E. 3 (Dibujo); Isabel Susana Durante (L. C. 663.900), en la Nº 10 del D.E. 16 (Dibujo); María Obarrio (Lib. Cív. 2.996.541), en la Nº 5 del D.E. 5 (Dibujo) y Serafina María Rosa Miele (L.C. 435.711), en la Nº 1 del D.E. 17 (Música). En la Escuela para Adultos Nº 12 del D.E. 8, titular de un cargo de Preceptor a José Omar Martorelli (M. 4.339.288).

6.244—29|4|55. — Maestra de grado a las siguientes personas: Alicia Teresa Ridella (L. C. 2.023.683) en la Nº 12 del Distrito Escolar 16; y Marina del Carmen Patelli (L. C. 221.457), en la número 18 del Distrito Escolar 19; Maestra de Labores a Mabel Zirollo (Libreta C. 2.973.751), Escuela Nº 24 del Distrito Escolar 4º.

6.248—29|4|55. — Maestra de grado a las siguientes personas: María Herminia Giaccaglia (L. C. 2.142.343), en la número 18 del D.E. 18; Elsa Luisa Grieco (L. C. 421.607), en la Nº 6 del D.E. 5; Haydée Irma Sambusini (L. C. 247.091), en la Nº 8 del D.E. 19; Julia Estela Correa (L. C. 1.307.457) en la Escuela al Aire Libre Nº 2; Jorge Hércules Vicchio (M. 4.479.731), en la Nº 8 del D.E. 20; María Antonia Coria de Silva (L. C. 160.190), en la Nº 8 del D. E. 6; Evelia Haydée Basconnet (Libreta C. 3.178.838) en la Nº 3 del D.E. 4; y Beatriz Alicia Fumagalli (Libreta Cívica 2.339.233), en la Nº 15 del D.E. 20; Maestro Especial, a las siguientes personas: María Amalia Ferrés (Libreta C. 3.351.135) en la de Adultos Nº 11 del D.E. 20; Susana Beatriz Dalla Valle (L. C. 2.389.989), en la de Adultos Nº 4 del D.E. 16; Carlos Alberto Belardinelli (M. 4.170.377), en la de Adultos Nº 10 del D.E. 20; Ana Margarita Victorina De Aretin de Oría (Libreta Cívica 2.595.073), en la Nº 11 del D.E. 20; Beatriz Del Carmen Nieto (Libreta C. 216.979), en la Nº 2 del D.E. 18; Dora Amelia Fisch (L. C. 171.684), en la Nº 8 del D.E. 12; en la Escuela para Adultos Nº 3 del D.E. 8, como Preceptor a Alberto Antonio Ruz (Matrícula 4.106.896); y se aceptan las renuncias de las siguientes personas: Amado Basconnet (M. 1.501.797), Director de la Escuela Nº 50 de Río Negro; y Magdalena Sclanca de Dalla Valle (C.I. 309.672), Maestra de la Escuela Nº 15 del D.E. 18.

6.249—29|4|55. — Maestra de grado a las siguientes personas: Mercedes Adela Fernández (L. C. 4.698.537), en la número 345 de Pte. Perón; Violeta Amalia Fernández (L. C. 8.208.156), en la Nº 44 de San Luis; Edith Lucía Grabre (L. C. 4.690.544), en la Nº 285 de Corrientes; Celia Elvira Carolina Guarino (L. C. 6.574.397), en la Nº 2 de Pte. Perón; Mabel Martha Isabel Rizzotti de Quevedo (L. C. 8.086.339), en la Nº 9 de San Juan; Amira Delia Esquivel (Libreta C. 5.539.591), en la Nº 118 de Santa Fe; Lilia Romero de Carreño (Libreta C. 7.949.354) en la Nº 226 de Buenos Aires, y se aceptan las renuncias presentadas por las siguientes personas: Diego Baltazar Fernández Lacour (Matrícula 1.693.920); Maestro Auxiliar, en la Escuela Nº 345 de Pte. Perón; Pedro Gil Grabre (M. 1.618.580), Director de la Esc. Nº 285 de Corrientes; y Felisa Argüello de Romero (Libreta C. 7.950.776), Directora de la Escuela Nº 125 de Córdoba.

SECUNDARIO

Confirmaciones

6.234—29|4|55. — En la Escuela Nac. de Comercio Nº 7 de Cap. Fed., Profesora de dos horas semanales de Cultura Musical a la Profesora Noemí Lucía Novara (L.C. 0.147.554). En la Escuela Nacional de Comercio Nº 24 de Cap. Fed., Profesora de tres horas semanales de Francés a la Profesora Elena Alejandrina Conte Grand (Lib. Cív. 1.331.078). En el Colegio Nac. Nº 5 de la Cap. Fed., Profesor de cuatro horas semanales de Latín y tres horas de Psicología, al Profesor Juan Domingo Fuselli (M. 1.740.496), y en el Col. Nac. Nº 7 de Cap. Fed., Profesora de cuatro horas semanales de Castellano a la Profesora Haydée Teresa Massoni (L.C. 4.360.221).

6.235—29|4|55. — En la Escuela Industrial de Córdoba, en un cargo de Maestro de Taller a Manuel Antonio Díaz (M. 6.577.477), Hipólito Luciano Bonini (M. 2.443.143), Pedro Delich (M. 2.791.131), Alfredo Angel Barontini (M. 2.782.192) y Dante Ventura Sánchez (M. 6.457.581).

6.239—29|4|55. — En la Escuela Industrial de San Isidro (Bs. As.), titular de un cargo de Maestro de Taller (Electricidad), a Santiago Caldevilla (M. 147.287) y en la Escuela Nacional de Comercio de Eva Perón (Bs. As.), Profesora de tres horas semanales de Geografía a la Profesora María Esther Burgos de Hernández (L.C. 3.151.292).

6.240—29|4|55. — En la Escuela Normal de Córdoba, Profesora de tres horas semanales de Geografía, a la Profesora Rosario Susana Carranza de Alanis (L. C. 5.529.193); Profesor de dos horas semanales de Anatomía y Fisiología, al Profesor Fernando Eusebio Amitrano (M. 3.258.165) y Profesora de cuatro horas semanales de Matemáticas, a la Profesora María Alicia Pasolli de Condat (L.C. 2.094.756).

6.243—29|4|55. — En la Escuela Industrial de Tres Arroyos (Bs. As.), Auxiliar (Personal Administrativo), a Néstor Omar Lacunza (M. 1.389.412), de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Frías (S. del Estero), en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptora), a Lucía Berta Tejeda (Lib. Cív. 0.811.324), y Francisca del Rosario Padilla Saavedra de González (Lib. Cív. 2.289.202), en el Colegio Nac. de Santiago del Estero en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), Margarita Rojas Beltrán (Lib. Cív. 3.15.468) y Litcia Luz del Carmen Gómez (L. C. 3.314.035), en la Escuela Industrial de Sgo. del Estero, en un cargo de Auxiliar 3 (Secretario) a Claudio Martín Santiago Arredondo (M. 3.302.724), en un cargo de Auxiliar 6º (Jefe de Preceptores a Segundo Francisco Ledesma (M. 3.807.057) quien debe cesar al propio tiempo en un cargo de Auxiliar 9º (Encargado de Depósito) de que es titular en el mismo establecimiento. Auxiliar 9º (Personal Administrativo) a Juan Cano Pérez (M. 3.751.503) en un cargo de Ayudante Mayor (Personal Administrativo) a Mario Castillo (M. 3.845.059), Ayudante Mayor (Preceptor) a Mario Vicente Peralta (Matríc. 7.158.711), Miguel Angel Juárez (Mat. 7.129.388), Oscar Celestino Pintos (M 3.800.546), Cristóbal Pedro Marcelo Riaño (M. 3.797) y José Ramón González Roldán (M. 3.821.185).

6.245—29|4|55. — En el Colegio Nac. de Trelew (Chubut), Ayud. Mayor (Preceptora) a Elba Nelly Guerra (L. C. 0.879.310) y Lotte Williams de Jorge (L. C. 9.799.992). Ayudante Mayor (Personal Administrativo) Edwina Hughes (L. C. 9.791.907) en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nac. de Trelew (Chubut) Ayudante Mayor (Preceptor) a Francisco Agustín González Sempere (M. 7.310.594), en la Sección Normal Anexa al Colegio Nac. de Trelew (Chubut), Ayudante Mayor (Preceptora) a Juana Virginia Castro (L. C. 0.559.020).

6.246—29|4|55. — En el Colegio Nac. de Concepción del Uruguay (E. Ríos) Ayudante Mayor (Personal Administrativo) a Oscar Lupi (M. 1.882.730) quien debe cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante Mayor del mismo establecimiento. Ayudante Mayor (Preceptor) a Hugo Manuel Solís (M. 5.763.378). En la Escuela Industrial de Victoria (E. Ríos), Auxiliar 5º (Secretario) a Juan Luis Martino (M. 2.047.499) quien debe cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante Mayor (Personal Administrativo) de que es titular en la Escuela Nac. de Comercio de Victoria (E. Ríos).

UNIVERSITARIO

Renuncias

5.326—15|4|55. — Acéptase con anterioridad al 1º|1|55, la presentada por el Oficial 3º, Personal Administrativo y Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad de Bs. As., Napoleón César Curbelo (M. 95.922).

5.327—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|2|55, la presentada por el Auxiliar 3º Personal Administrativo y Técnico, de la Universidad Nac. de Eva Perón, Rita Lascano de Olmedo Varela (L. Cívica 3.121.579).

5.328—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|2|55, la presentada por el Auxiliar 7º Personal Administrativo y Técnico, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, dependiente de la Universidad de Bs. As., Julio César Olivieri (Matríc. 4.071.268).

5.329—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|9|54, la presentada por el Auxiliar 2º, Secretario, Personal Administrativo de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano dependiente de la Universidad Nac. de Córdoba, doctor Heraclio Oliva Carreras (M. 2.769.058).

5.330—15|4|55. — Con anterioridad al 15|2|55, la presentada por el Auxiliar 4º, Contador, Personal Administrativo del Instituto de Maternidad Eva Perón de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nac. de Córdoba, Donaciano Torres. (M. 2.741.112).

5.331—15|4|55. — Con anterioridad al 31|1|55, la presentada por el Auxiliar 4º (Inspector Interno Administrativo) del Hospital Nac. de Clínicas, Profesor Pedro Vella, dependiente de la Universidad Nac. de Córdoba, Alfredo Aguirre Bárcena (M. 2.731.530).

5.332—15|4|55. — Con anterioridad al 25|9|54, la presentada por el Profesor Titular de la Cátedra de Obstetricia en la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores dependiente de la Universidad Nac. del Litoral, Doctor Pedro Clemente Pía (M. 2.110.082).

5.333—15|4|55. — Con anterioridad al 26|11|54, la presentada por el Oficial 9º, Personal Administrativo y Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Bs. As., Jorge Alberto Poncet (M. 4.493.493).

5.334—15|4|55. — Con anterioridad al día 15|1|55, la presentada por el Sub Contador, Personal Administrativo y Técnico del Rectorado de la Universidad Nac. de Eva Perón, Francisco Nicolás Meritta (M. 1.065.079).

5.335—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|10|55, la presentada por el Profesor titular de la cátedra de Higiene y Medicina Social, de la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nac. del Litoral, Doctor Francisco Albornoz (M. 2.124.453).

5.336—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|3|55, la presentada por el Auxiliar 5º, Personal Administrativo y Técnico del Instituto del Observatorio Astronómico dependiente de la Universidad Nac. de Eva Perón, Marcelo Leandro Pujol (M. 7.404.227).

5.337—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|3|55, la presentada por el Profesor titular de la cátedra de Armonía en la Escuela Superior de Bellas Artes dependiente de la Universidad Nac. de Eva Perón, Floro Meliton Ugarte (M. 156.965).

5.338—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|3|55, la presentada por el Profesor titular de la cátedra Superior de Violín, en la Escuela Superior de Bellas Artes dependiente de la Universidad Nac. de Eva Perón, Víctor Vezzelli (M. 151.164).

5.339—15|4|55. — Con anterioridad al 1º|2|55, la presentada por el Auxiliar 8º, 2º Jefe de Farmacia - Personal Administrativo y Técnico del Hospital Nacional de Clínicas, Prof. Pedro Vella: de la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nac. de Córdoba, Guillermo Vasero (M. 6.459.189).

5.752—21|4|55. — Con anterioridad al 3|2|54, la presentada por el Oficial 4º, Subdirector del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Eva Perón, Jesús Carrizo (M. 3.975.235).

5.854—22|4|55. — Con anterioridad al 1º|2|55, la presentada por el Auxiliar 8º (Personal Administrativo y Técnico) en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad de Bs. As., Juan Carlos García (Matrícula 4.243.510).

5.855—22|4|55. — Con anterioridad al 11|3|55, presentada por el Auxiliar 8º (Personal Administrativo y Técnico) del Rectorado de la Universidad Nac. de Córdoba, Florencio Ernesto Fernández (M. 2.738.042).

5.856—22|4|55. — Con anterioridad al 15|2|55, la presentada por el Auxiliar 6º (Personal Administrativo y Técnico) de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, dependiente de la Universidad de Bs. As., Clelia Emma Blasco de Montaner (L. C. 1.079.252).

5.857—22|4|55. — Con anterioridad al 1º|3|55, la presentada por el Profesor titular de la Cátedra de Análisis Matemático II, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nac. de Córdoba, Ingeniero Alfredo Tecera Martínez (M. 2.737.953).

DOCENTES PRIMARIO

CESANTIAS

4.976—25|4|55. — Con anterioridad al 1º|9|53, a la Maestra de Grado de la Escuela Nac. Nº 406 de la Prov. de Santiago del Estero, María Alicia Anríquez de Casagrande (C. I. 31.894).

4.977—11|4|55. — Con anterioridad al 13|1|53, a la Maestra de Grado de la Escuela Nac. Nº 150 de la Prov. de S. del Estero, Segunda Dolores Taboada de Olivera (L. C. 9.265.194).

4.978—11|4|55. — Con anterioridad al 1º|6|54, a la Maestra de Grado de la Escuela Nac. Nº 36 de la Prov. de San Juan, María Alicia Gómez de Luque (Libreta C. 2.499.964).

5.614—20|4|55. — Con anterioridad al 20|10|49, a la Maestra de Grado de la Escuela Nac. Nº 206, de la Prov. de Tucumán, Graciela Aída Acuña de Carrer (C. I. 45.573).

5.250—29|4|55. — Con anterioridad al 12 de abril de 1954 a Isabel Esther Barrionuevo de Calderón, Directora de la Escuela Nacional Nº 198 de la Provincia de Tucumán (C. I. 41.092).

6.058—27|4|55. — Con anterioridad al 10 de septiembre de 1954 a Zulema Esther Bordarampe de Silvani (L. C. 1.294.492), Maestra de Grado de la Escuela Nº 4 del D.E. 179; y con anterioridad al 8 de abril de 1954 a Adela Felisa Varela de González (L. C. 717.501), Maestra de Grado de la Escuela Nº 109 de Neuquén;

6.059—27|4|55. — Con anterioridad al 12 de abril de 1954 a Isabel Esther Barrionuevo de Calderón (C. I. 41.092) a la Directora de la Escuela Nº 198 de la Pvcia. de Tucumán.

5.616—20|4|55. — Con anterioridad al 7|10|52, a la maestra del Jardín de Infantes Nº 1 de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, María del Carmen Rigueiro (L. C. 2.170.436).

5.754—21|4|55. — Con anterioridad al 22|7|53, a las maestras de grado Luisa Blanca Barbosa de Arque (Lib. Cív. 723.639) de la Escuela Nº 21 de la Prov. de Corrientes. María Elisa Tolosa de Solís (L. C. 4.695.210) de la Escuela Nº 429 de la misma Prov. y con anterioridad al 19|7|54. Elena Inés Furnus de García (L. C. 4.800.835) de la Escue-

NOMBRASE VOCAL DE UNA COMISION NACIONAL

DECRETO Nº 2.043 — Bs. As., 15|2|55

VISTO que por Decreto Nº 6.645 de fecha 18 de setiembre de 1952 fué designado Vocal en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en representación del ex-Ministerio de Industria y Comercio, el Ing. D. Luis José Vassallo, y CONSIDERANDO: Que el citado funcionario ha sido reemplazado por el señor Jerónimo Armando Viola en el cargo de Director General de Industria Manufacturera, por cuyo motivo se halla sin proveer la representación de referencia, la que es menester ocupar para el eficaz cumplimiento del cometido que tiene asignado dicha Comisión Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en representación del Ministerio de Industria de la Nación, en reemplazo del Ing. D. Luis José Vassallo, al señor D. Jerónimo Armando Viola (Clase 1917, D. M. 1, M. I. 149.724, C. I. 1.545.599, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Industria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Armando Méndez San Martín.** — **Orlando L. Santos.**

la Nº 164 de la Prov. de Corrientes, con anterioridad al 19|7|54. Juana Ponde de Bobadilla (C. I. 11.528) de la Escuela Nº 30 del Territorio de Formosa, con anterioridad al 13|10|54. Miriam Agnes Trapiella de Legna (L. C. 2.396.840), de la Escuela 25 del Territorio de Formosa, con anterioridad al 19|7|54.

5.851—2|4|55. — Con anterioridad al 13|5|54, a la maestra de grado de la Escuela Nac. 272 de la Provincia de Córdoba Blanca Beatriz Gazcón (C. I. 73.663).

6.024—27|4|55. — Con anterioridad al 29|10|49, a la maestra del Jardín de Infantes Nº 5, Josefina Margarita Lobos Domínguez (C. I. 1.333.558).

6.033—27|4|55. — María Lía Martínez, maestra de grado de la Escuela Nac. Nº 17 de la Prov. de Corrientes, con anterioridad al 26|4|50 (L. C. 6.597.957).

6.037—27|4|55. — Con anterioridad al 1º|3|54 a la maestra de grado de la Escuela Nº 231 de Salta, Cornelia Pastora Rodríguez (L. C. 253.386) con anterioridad al 15|4|52, a la maestra grado de la Escuela Nº 54 de Corrientes, Eva Lilia Quiroz de Pérez González (Lib. Cívica 4.907.846) con anterioridad al 24|9|53, a la maestra de grado de la Escuela Nº 24 de Corrientes Ana Ramona Hernández Wallace (L. C. 727.248), con anterioridad al 6|10|53, a la maestra de grado de la Escuela Nº 172 de Corrientes, Lucía Ramona Bechara de Semahan (L. C. 4.802.146) y con anterioridad al 10|5|51, a la maestra de grado de la Escuela Nº 77 de Corrientes, Blanca Inés Lacroix (L. C. 56.571).

Confirmaciones

6.232—29|4|55. — Maestro de grado para las Escuelas Nacionales de la Provincia de San Juan a las siguientes personas Amalia Emith Ballesteros (M. 630.628), para la Nº 6; Georgina Yolanda Castro (M. 8.075.780) para la Nº 11; Nelli Raquel Algañaraz (M. 8.083.346) para la Nº 14; Vicenta Pedrozo (M. 2.502.503) para la Nº 16; Susana Etelbina Rodríguez (M. 2.502.561) para la Nº 16; Nancy Aldée Romarion (M. 3.200.237) para la Nº 16; Elba Mercedes Argañaraz (M. 8.053.717) para la Nº 17; Miguel Antonio Becerra (M. 6.736.914) para la Nº 35; Ana María Audouard (Matrícula 1.688.462) para la Nº 69; Laura Alida Alvelda Quiroga (M. 630.066) para la Nº 72; María Zulma Collado (Matrícula 8.079.453) para la Nº 76; Josefa Isabel Giménez (M. 8.076.059), para la Nº 83; Juana Azeglio (M. 8.051.590) para la Nº 94; Felisa Esther Arias (M. 1.688.157), para la Nº 100; Lidia Teresa Ríos (M. 3.197.665), para la Nº 101; Fanny Rosa Astudillo (M. 8.075.949), para la Nº 104; Dina Rufa Santander Villegas (M. 1.688.558) para la Nº 111; Norma Gutiérrez Andino (M. 1.688.541), para la Nº 113; Nelly Colomé (M. 3.163.803), para la Nº 116; Luisa Ena Domínguez (M. 2.499.359), para la Nº 126; Rosalba Teresa Sancassani (M. 8.072.866), para la Nº 129; Benita Amistad Herrera (M. 3.191.152), para la Nº 130; Carlos José Vittaz (M. 6.741.838), para la número 132; Yolanda Ruth Sández (Matrícula 8.095.544), para la Nº 150; Juana Nora Graciela Casanga (M. 629.570), para la Nº 153; Blanca Rosa Teresa Robuschi (M. 2.501.444), para la número 154; Martha Rosa Agüero (Matrícula 8.097.680), para la Nº 61; José Sandalio Andraca (M. 6.746.510), para la Nº 163 y Alicia Marina Aragón (Matrícula 1.830.419), para la Nº 170.

6.236—29|4|55. — Maestro Especial a las siguientes personas: Lidia Nélida Canuti (L. C. 460.693) Escuela Nº 21 del D. E. 16; Susana Novillo (L. C. 389.922) Inglés en la de Adultos Nº 11 del D. E. 8; y Orlando Pierri (M. 119.294) Profesor Nac. de Dibujo en la Nº 29 del D. E. 16.

6.241—29|4|55. — Maestro de grado a las siguientes personas: Doña Lydia Catalina Correa (C. I. 3.048.510) en la número 22 del D. E. 9º y Lidia Beatriz Colacilli (L. C. 1.883.236) en la Nº 11 del D. E. 20. Elisa Beatriz Saltarel'o (L. C. 1.233.217) Maesetra de música en la Nº 2 del Instituto Bernasconi.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Interior y Justicia

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Lugones, de Pampa a Congreso, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, piso 1º, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. Mayo 16 de 1955.

e.16|5-Nº 2.692 - v.30|5|55

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo, a la hora que se indica a continuación: 16 horas: Drogas y reactivos. Licitación Pública Nº 22. Pliego de condiciones y demás datos: Perú 222, División Suministros. — El Decano.

e.16|5-Nº L-2.657-v.20|5|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 76.498|54

Llámase a Licitación Pública Nº 236|55, para el día 27 del mes de mayo de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hog. de Medicina Prev. Infantil Nº 4, de Icaño, Provincia de Catamarca, y durante el año 1955

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección de Medicina Infantil, sita en Ayacucho Nº 1037, Cap. Fed.

Las necesidades se refieren a: adquisición de productos alimenticios y leña.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.16|5-Nº L-2.659-v.20|5|55

Expediente Nº 103.107|54

Llámase a Licitación Pública Nº 254|55, para el día 27 del mes de mayo de 1955, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hogar "Pedro A. Benvenutto" de la Dirección Nacional de Asistencia Social, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. de una cocina para supergás, discos, lavarropas, licuadora, etc.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.16|5-Nº L-2.658-v.20|5|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expediente Nº 3.525-SG-53

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1955, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Francisco (Dto. 6º) y estación ferroviaria y terminal de ómnibus locales, intercambio con Plaza San Francisco, recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6º (Córdoba), o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — José Pedro Calvo, Secretario General.

e.16|5-Nº L-2.690-v.18|5|55

Expediente Nº 1.571-SG-51

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1955, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Ulapes y Totoral (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja), o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — José Pedro Calvo, Secretario General.

e.16|5-Nº L-2.691-v.18|5|55

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 140-P|55

Nº 140-P|55, 10|6|55, a las 14: Por la provisión de rectificadores con panel de control. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.16|5-Nº L-2.693-v.30|5|55

Licitación Pública Nº 138-P|55

Nº 138-P|55, 31|5|55, a las 15: Por la provisión de protectores para instalaciones de abonados. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.16|5-Nº L-2.694-v.20|5|55

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 3.421-1955

Artículos de vidrio y porcelana para laboratorio, 16|6|55, a las 15, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.654-v.20|5|55

Expte. 661-LP-1955

Drogas y productos químicos para uso de laboratorio, 21|6|1955, a las 15, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.652-v.20|5|55

Expte. 21.175-1954

Reparación máquina dobladora, 8|6|1955, 7|6|55, a las 15, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.653-v.20|5|55

Expte. 649-1955

Reparación máquinas dobladora. 8|6|1955, a las 15, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.651-v.20|5|55

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 2.953, para la impresión de memoria anual-tomos I (1954) y II (1952-53), $ 90.000. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|5-Nº L-2.643-v.20|5|55

Licitación Pública Nº 2.950, para la adquisición de maderas varias, $ 110.50. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|5-Nº L-2.687-v.20|5|55

Licitación Pública Nº 2.948, para la adquisición de prensa hidráulica, $ 21.000. Presentación propuestas: 30 de mayo, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|5-Nº L-2.650-v.30|5|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 11.414|55

Llámase a licitación pública para la provisión de equipos rectificadores

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de junio de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5 Nº L-2.686-v.30|5|55

Expte. Nº 11.590|55

Llámase a licitación pública para la provisión de alambres -cables-.

La apertura de las propuestas se se realizará el día 24 de mayo de 1955, a las 11.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L-2.685-v.18|5|55

Expte. Nº 10.362|55

Llámase a licitación pública para la provisión de galletitas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1955, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de Propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L-2.684-v.18|5|55

Expte. Nº 8.676|54

Llámase a licitación pública para la instalación de materiales y equipos de ventilación.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de mayo de 1955, a las 13.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L-2.683-v.18|5|55

Expediente Nº 14.432|55

Llámase a licitación pública para trabajos de refección y pintura frente del edificio Casino de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1955 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L-2.682-v.20|5|55

Expediente Nº 11.509|55

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un tanque subterráneo. La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de mayo de 1955 a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L.2.681-v.20|5|55

Expediente Nº 10.663|55

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas y material p|laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de mayo de 1955 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|5-Nº L.2.680-v.20|5|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

(2º llamado)

Llámase a Lic. Públ. Nº 797, apert. 7 de junio del cte. año, a las 16 horas: Arrendamiento Hotel Nacional Turismo Confluencia, ubicado en la ciudad capital de Neuquén, Territorio de Neuquén. Depósito de garantía: $ 20.000.— m|n. Pliegos s|cargo en Div. Suministros, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Jefe Departamento Contaduría.

e.16|5-Nº L.2.678-v.20|5|55

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 108

Expediente Nº 17.761|55

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de papel imitación hilo, papel multicopia, papel obra, cartulina, sobres y hojas de cartón. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.16|5-Nº L.2.677-v.20|5|55

Licitación Pública Nº 100

Expediente Nº 1.134|55

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1955, a las 15 horas, para la adquisición de material eléctrico para la construcción de una estación transmisora y receptora. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.16|5-Nº L.2.646-v.20|5|55

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — ENDE

Licitaciones Públicas

23|5|55: Productos químicos (958) a las 10 hs. — 23|5|55: Artefactos eléctricos (973) a las 8 hs. — 23|5|55. Productos químicos (988) a las 9.30 hs. — 23|5|55: Madera cepillada (1013) a las 10.30 hs. — 24|5|55. Estopas (1056) a las 9 hs. — 26|5|55: Esmaltes sintéticos y comunes (871) a las 10 hs. — 26|5|55: Mechas (1069) a las 8.30 hs. — 26|5|55: Tarrajas y repuestos (1075) a las 12.30 hs. — 27|5|55: Accesorios para cañería (1018) a las 10 hs. — 27|5|55: Bujías (1053) a las 8.30 hs. — 27|5|55: Herramientas (1074) a las 12 hs. — 27|5|55: Vajilla (1077) a las 11.30 hs. — 27|5|55: Mechas helicoidales (1070) a las 11 hs. — 27|5|55: Tubos "Almirantazgo" (1123) a las 9 hs.

e.16|5-Nº L.2.647-v.20|5|55

Licitaciones Públicas Locales

Plaza Huincul. LP. 149, mayo 20 a las 17 hs. Construcción red cloacal. — Destilería 17 de Octubre, Dock Sud, a las 10 hs.: Limpieza del tanque Nº 3.

e.16|5-Nº L.2.648-v.18|5|55

Ministerio de Comercio

FRIGORIFICO NACIONAL "JUAN PERON"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 27 de mayo de 1955 a las 10 horas, para la construcción de la Oficina de Control para Pesadores y Apertura de Fosas para el Montaje de Balanzas de Plataforma, conforme a las especificaciones de los planos y pliego de condiciones agregados a la carpeta Nº 2.200|55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas, previo pago de la suma de $ 20 m|n. (veinte pesos moneda nacional). — Buenos Aires, mayo de 1955.

e.16|5-Nº 2.679-v.20|5|55

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 34.029|54

Llámase a Licitación Pública Nº 37, el día 27 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la provisión de heladeras eléctricas y enfriadores para agua. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 315, de 15 a 18 hs. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.16|5-Nº L.2.689 - v.20|5|55

Expediente Nº 61.096|55

Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 27 de mayo de 1955, a las 15 horas, para la provisión de sábanas, toallas, fundas y uniformes para personal médico asistencial. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, Capital 3er. piso, oficina 315, de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.16|5-Nº L.2.688 - v.20|5|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 520|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Reacondicionamiento de una Torre de Refrigeración" en la Fábrica Militar de Aceros sita en Carlos Pellegrini Nº 5330, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de Propuestas: 1º de junio de 1955 a las 10.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.—. [illegible], en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

como así en la Dirección de la fábrica militar mencionada. — Presupuesto Oficial: m$n. 110.269.—. Depósito de Garantía. 1 % del monto del Presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|5-Nº L.2.660 - v.20|5|55

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública 15 de junio de 1955 a las 12 horas, ejecución obras "Modificación de Cañerías de Agua Fría, Caliente y Calefacción en el Pabellón de Servicios Generales y Tropa de la Base de Submarinos de Mar del Plata". Presupuesto Oficial: $ 2.248.118,85 m|n. Garantía de licitación: $ 22.481,18. Costo del legajo: $ 100.— m|n. Consultas de pliegos, venta de legajos y entrega propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero 351, Capital Federal. Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad Eva Perón y Comisión de Construcciones de la Base de Submarinos de Mar del Plata.

e.16|5-Nº L.2.645 - v.6|6|55

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de mayo de 1955 por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Licitación Pública Nº 12|55 a las 8,30 horas: por la provisión de repuestos para equipos radioeléctricos de a bordo. — Licitación Pública Nº 13|55 a las 9 horas: por la provisión de equipos de a bordo (Radiogoniómetros). — Licitación Pública Nº 14|55 a las 9,30 horas: por la provisión de equipos de a bordo (Radiogoniómetros). — Licitación Pública Nº 15|55 a las 10 horas: por la provisión de compresores de aire. — Licitación Pública Nº 16|55 a las 10,30 horas: por la provisión de equipos radioeléctricos (Válvulas termoiónicas). — Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Apertura de Licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.16|5-Nº L.2.655 - v.20|5|55

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de mayo de 1955, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 horas, Nº 80|55 "Provisión de 140 estufas a gas de kerosene" y a las 10,30 horas, Nº 81|55 "Provisión de 200 ventiladores de mesa". La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. Los Pliegos de Condiciones Generales y Especiales podrán ser consultados y retirados por los interesados sin cargo alguno, en la División Adquisiciones (4º piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.16|5-Nº L.2.656 - v.20|5|55

ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 7

Fíjase el día 27 de mayo del año 1955, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Av. Belgrano Nº 1.549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 7, para la adquisición de artículos de electricidad a consumirse durante el año 1955.

Datos y pliegos de condiciones en al Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.5|5-Nº L-2.446-v.18|5|55

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Pública Nº 84 (Prorrogada)
Plan Quinquenal de la Provincia de Córdoba 1953|1957

La Licitación Pública Nº 84 para la provisión y montaje de grupos electrógenos, cuya apertura debía efectuarse el 16 de mayo en curso, se ha prorrogado para el día 15 de junio de 1955 a las 11 horas.

Rigen los mismos pliegos, que podrán retirarse en: Avda. Gral. Paz 36, Córdoba o Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 640, Buenos Aires. Precio: $ 1.000 m|nacional.

240. — e.9|5-Nº L.21.668-v.30|5|55

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 20 de mayo próximo a las 16 horas, para la impresión de formularios y provisión de útiles de oficina.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras (Cangallo 666), en la fecha y hora señalados, donde se suministrarán a los intresados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General del Registro Nacional de las Personas.

e.10|5-Nº L-2.568-v.16|5|55

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 30|55, para las 10 horas del día 26 de Mayo de 1955, para la provisión de "máquinas, instrumentos de precisión y herramientas, para la mecánica de automotores".

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 7 a 13,30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|5-Nº L.2.589-v.17|5|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 310 para el día 2? de mayo de 1955 a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de Papel, Cartulina, Sobres y Metal para Linotipo, con destino al Departamento de Imprenta para atender necesidades del año en curso de la Dirección General de Obra Social de este Ministerio. — Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 11,30 a 17,30 horas.

e.12|5-Nº L.2.603 - v.18.5.55

CAJA NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES

Llámase a licitación pública Nº 8|55, hasta el día 18 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la provisión de veinticinco ficheros para fichas metálicas Adrema. — Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 11,30 a 18 horas. — Presidente.

e.12|5-Nº L.2.602 - 18|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 7|55, hasta el día 19 de mayo de 1955, a las 15.30 horas, para la provisión de cinco millones de formularios impresos "Ficha individual del Afiliado". Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 11.30 a 18 horas. — Presidente.

e.13|5-Nº L-2.640-v.19|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 9|55 hasta el día 19 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la provisión de diez máquinas de sumar eléctricas y tres máquinas de calcular. Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 11.30 a 18 horas. — Presidente.

e.13|5-Nº L-2.641-v.19|5|55

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Licitación Pública Nº 16|55

Expediente Nº 558.938

Llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de encerado y limpieza de los edificios Paseo Colón 239, Alsina 250, Callao 1555 y Las Heras 1842, Capital. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador Administrativo, calle P. Colón 229, 9º piso, Capital, el día 30 de mayo de 1955, a las 16 horas. Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en el Departamento de Compras (División Licitaciones), sito en Paseo Colón 239, 6º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, de 11.15 a 18.15 horas. — Buenos Aires, mayo de 1955. — Antonio Valerga, presidente.

e.13|5-Nº L-2.642-v.19|5|55

Licitación Pública Nº 17|55

Expediente Nº 558.990

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios (Boletas de Depósito) y (Sobres bolsas con impresión). Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador Administrativo, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital el día 31 de mayo de 1955, a las 16 horas. Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse del Departamento de Compras (División Licitaciones), sito en Paseo Colón 239, 6º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, de 11.15 a 18.15 horas. — Buenos Aires, mayo de 1955. — Antonio Valerga presidente.

e.13|5-Nº L-2.643-v.19|5|55

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 20 de mayo de 1955, a las 16 y 30 horas, para resolver, con destino a la Residencia Estudiantil, Cultural y Física de Martínez (Buenos Aires), la provisión de: fruta y verdura, durante el segundo semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º Piso, Capital Federal. — El Director General de Administracion.

e.10|5-Nº L-2.563-v.16|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 20 de mayo de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino a la Residencia Estudiantil, Cultural y Física de Martínez (Buenos Aires), la provisión de: leche, manteca, quesos y huevos, durante el segundo semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º Piso, Capital Federal. El Director General de Administración.

e.10|5-Nº L-2.564-v.16|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 20 de mayo de 1955, a las 17 horas, para resolver, con destino a la Residencia Estudiantil, Cultural y Física de Martínez (Buenos Aires), la provisión de: artículos de almacen, durante el segundo semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º Piso, Capital Federal. El Director General de Administración.

e.10 5-Nº L-2.565-v.16|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 23 de mayo de 1955, a las 16 y 30 horas, para resolver, con destino a Jardines de Infantes dependientes de la Direc. Gral. de Enseñanza Secund., Normal, Especial y Superior, la adquisición de: Material Didáctico (dones de Froebel, cubos de madera y paralelepípedos de madera). Mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.11|5-Nº L.2.585-v.17|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 23 de mayo de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino a la Residencia Estudiantil, Cultural y Física, de Martínez (Buenos Aires) la provisión de: Carne y Derivados, durante el 2º semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.11|5-Nº L.2.586-v.17,5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 23 de mayo de 1955, a las 17 horas, para resolver con destino a la Residencia Estudiantil, Cultural y Física de Martínez (Buenos Aires), la provisión de: Artículos de limpieza, durante el segundo semestre del año 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.11|5-Nº L-2.584-v.17|5|55

Llámae a licitación pública Nº 76, para el día 24 de mayo de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino al Departamento de Automotores, la: Reparación de un automóvil marca Pontiac. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal — El Director General de Administración.

e.12|5-Nº L.2.601 - v.18|5|55

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte.: C-39.003|53
LICITACION PUBLICA Nº 304

Llámase a Licitación Pública Nº 304 cuya apertura tendrá lugar el día 27 de mayo, a la hora 12, para la ejecución de: Pilotaje a efectuarse en el terreno ubicado en las calles Montevideo, Mariano Moreno y Uno, de la Ciudad de Córdoba.

Para más detalles, especificaciones, consultas y venta de pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — El Director de Administración. e.9|5-Nº L.2.528-v.20|5|55

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
(Expte. Nº 12.407 - F - 1955)

Llámase a licitación pública para el día 18 de mayo de 1955, a las 10 horas, para la adquisición de microscopios polizadores y un aparato para trabajar con luz reflejada, adaptable a uno de los microscopios, con destino a la Facultad de Ingeniería, de San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General de la Universidad, sito en calle Rivadavia 190 de la Ciudad de Mendoza.

e.10|5-Nº L-2.551-v.16|5.55

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para la adquisición de uniformes y equipos. La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 17 de mayo próximo a las 18 horas, en el local de Licitaciones y Compras de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2263, planta principal, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha sección, días hábiles de 16 a 18 horas. — El Contador de la Facultad.

e.4|5-Nº L-2.439-v.17|5|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 28.405|55

Llámase a Licitación Pública Nº 253|55, para el día 26 del mes de mayo de 1955, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: adquisición de repuestos para automotores, cámaras y cubiertas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.13|5-Nº L-2.627-v.19,5|55

Expediente Nº 24.298|55

Llámase a Licitación Pública Nº 255|55, para el día 26 del mes de mayo de 1955, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Casa Cuna "Eva Perón" y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: micrótomo tipo "Minot" y microscopio binocular. — Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.13|5-Nº L-2.628-v.19|5|55

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 122.991|55

Llámase a Licitación Pública Nº 251|55, para el día 23 del mes de mayo de 1955, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Droguería de la Dirección Nacional de Asistencia Social y durante el año 1955. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Estreptomicina y Dihidroestreptomicina. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.11|5-Nº L.2.588-v.17.5|55

Expediente Nº 9.820|55

Llámase a Licitación Pública Nº 256|55 para el día 26 del mes de mayo de 1955, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al hogar para ancianos "Pedro A. Benvenutto", de la Dirección Nacional de Asistencia Social, y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: adq. de maderas y herrajes para la construcción de muebles, puertas, techos y estantes. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.13|5-Nº L-2.626-v.19|5|55

SECRETARIA GENERAL
(Expte. Nº 8.503|55)

Llámase a Licitación Pública Nº 249|55 para el día 20 del mes de mayo de 1955 a las 15.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a División Suministros (Servicios Generales) y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: telas.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — El Director General de Administración

e.10|5-Nº L-2.566-v.16|5|55.

Expediente Nº 8.591|55

Llámase a Licitación Pública Nº 252|55 para el día 24 del mes de mayo de 1955, a las 14,30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la División Suministros, y durante el año 1955 — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitacionse Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: drogas y elementos para laboratorio.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — El Director Gral. de Administración.

e.12|5-Nº L.2.590 - v.18|5|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 38|55

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Un Transformador". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de mayo de 1955, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, piso 6º, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — Horacio Giménez Demaría, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|5-Nº L.2.582 - v.17|5|55

Licitación Pública Nº 39|55

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Tableros de Distribución". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 23 de mayo de 1955, a la 17 horas, en el local Nº 639, piso 6º, de.

Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, piso 6º, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — Horacio Giménez Demaría, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|5-Nº L.2.583 - v.17|5|55

Licitación Pública Nº 41|955

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "materiales para talleres gráficos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1955, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local 639, piso 6º, cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955.

e.13|5-Nº L-2.636-v.19|5|55

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 115-P|55

Nº 115-P|55; 8|6|55 a las 14. Por la provisión de conmutadores privados automáticos y manuales.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.9|5-Nº L.2.518-v.20|5|55

Licitación Pública Nº 134-P|55

Nº 134-P|55. 26|5|55, a las 15. Por la provisión de aparejos a palanca y gatos de simple y doble acción. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.13|5-Nº L-2.635-v.19|5|55

Licitación Pública Nº 135-P.55

Nº 135-P|55, 24|5|55 a las 15. Por la provisión de condensadores electrolíticos y cera dieléctricos de papel. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.11|5-Nº L.2.581 - v.17|5|55

Licitación Pública Nº 136-P.55

Nº 136-P|55; 26|5|55 a las 14. Por la provisión de alquitrán de hulla. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.12|5-Nº L.2.592 - v.18|5|55

Licitación Pública Nº 50-P.55 (2 llamado)

Nº 50-P|55 (2º llamado): 23|5|55 a las 14,30. Por la provisión de grúa giratoria. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.12|5-Nº L.2.593 - v.16|5|55

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras de los puentes sobre la calle Sucre en progresivas 8.745,70 y 8.746,80 del Acc. Norte a la Capital Federal. $ 1.728.419,50. Presentación propuestas: 3 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|5-Nº L.2.569 - v.1º|6|55

Licitación Pública Nº 2.949 para la adquisición de "30 taquímetros" —cotización en moneda nacional o en divisas extranjeras—, $ 22.109. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.13|5-Nº L-2.644-v.27|5|55

Licitación Pública Nº 2.944 para la adquisición de cubiertas y cámaras, pesos 6.725.000. Presentación propuestas: 26 de mayo, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|5-Nº L.2.522 - v.20|5|55

Licitación Pública Nº 2.941, para la adquisición de tanques distribuidores de asfalto. $ 1.500.000. Presentación propuestas 23 de mayo, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital.

e.4|5-Nº L-2.432-v.17|5|55

Licitación pública de las obras del Puente sobre la calle Pacheco en progresiva 5813.30 del Acc. Norte a la Capital Federal. $ 1.538.128,50. — Presentación propuestas: 26 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3. planta baja, Capital.

e.2|5-Nº L-2.347-v.20|5|55

Licitación Pública Nº 2.946, para la adquisición de grúas automotores, $ 420.000. Presentación propuestas: 27 de mayo, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|5-Nº L-2.555-v.16|5|55

Licitación Pública Nº 2.947, para la adquisición de repuestos p|Ford mod. 1947|46. $ 50.000. Presentación propuestas: 20 de mayo, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|5-Nº L-2.556-v.16|5|55

Licitación Pública Nº 2.943, para la adquisición de explosivos, $ 32.500. Presentación propuestas: 18 de mayo, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|5-Nº L-2.557-v.16|5|55

Licitación pública de las obras del puente sobre el Aº Ytiyuro en el camino de Aguaray - Campo Durand (infraestructura del puente y accesos), $ 1.951.822,05 Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital

e.10|5-Nº L-2.558-v.30|5|55

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 5.157|54

Provisión, transporte, montaje e instalación en perfectas condiciones de funcionamiento de maquinarias y aparatos varios con destino a la Xa. batería de filtros rápidos del Establecimiento General San Martín. 12|7|55 a las 15. Charcas 1840. — Garantía 1 % del mayor importe de la oferta.

e.11|5-Nº L.2.570 - v.1º|6|55

Licitación Pública

Expte.: 30.085|51

Provisión, transporte, montaje e instalación de un equipo medidor regulador automático de caudales de papilla y ácido sulfúrico en Fábricas San Isidro (Buenos Aires). 13|7|55 a las 15. Charcas 1840. Garantía: 1 % del mayor importe de la oferta.

e.12|5-Nº L.2.594-v.18|5|55

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIREC. PRINCIPAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.718 hasta 23 de mayo 1955, 17 horas, provisión ladrillos comunes. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: Sin cargo.

e.3|5-Nº L.2.396-v.6|5|55
e.12|5-Nº L.2.396-v.19|5|55

Se inserta nuevamente por haberse omitido su publicación del 9 al 11|5|55.

Llámase Licitación Pública Nº 2.721 hasta 26 de mayo 1955, 16 horas, provisión grupo electrógeno. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|5-Nº L.2.595-v.18|5|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.722 hasta 26 de mayo 1955, 17 horas, provisión artefactos luz fluorescente. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|5-Nº L.2.596-v.18|5|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.723 hasta 27 de mayo 1955, 16 horas, provisión equipos p|mediciones y repuestos p|equipos en uso. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|5-Nº L.2.597-v.18|5|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.724 hasta 27 de mayo 1955, 17 horas, provisión bujías 14 mm. AC-47 USA, o similar. Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|5-Nº L.2.598-v.18|5|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.725 hasta 30 de mayo 1955, 16 horas, provisión máquinas eléctricas suma y resta, multiplicación por acumulación y de calcular. Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles. Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.12|5-Nº L.2.599-v.18|5|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.726 hasta 30 de mayo 1955, 16.30 horas, provisión muebles metálicos. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 21.— m|n.

e.12|5-Nº L.2.600-v.18|5|55

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

(E.N.T.)

El Ferrocarril Nacional Provincia de Buenos Aires, llama a licitación pública para la renovación de las dos vías principales en el sector comprendido de Km. 15|130 a Km. 30|230 entre las Estaciones Tapiales y González Catán, cuyo presupuesto oficial asciende a $ 3.146.840. Fecha de apertura 23 de junio de 1955, a las 15 horas, en el Departamento de Vías y Obras Vélez Sársfield y Suárez. Los pliegos de condiciones y planos cuyo valor es de $ 150.—, podrán consultarse o adquirir en la Oficina de Informes, Rivadavia 578, 2º piso, o en el Departamento de Vía y Obras Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal. — Administración General.

e.11|5-Nº L-2.577-v.24|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 19.404|55, para la provisión de tricotas para personal de técnica. Apertura: 24 de mayo de 1955, a las 12,20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345. Capital.

e.11|5-Nº L-2.578-v.17|5|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA _ E. N. T.

Licitaciones Públicas

F. 5.312: cabezas de acero, para paragolpes, ap. 31|5, 14 hs. — G. 355: empaquetaduras, amianto y composición para juntas, ap 31|5, 15 hs. Pliego de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 hs., menos sábados.

e.13|5-Nº L-2.624-v.27|5|55

APERTURA EN LA COMISION DE ADJUDICACIONES BUENOS AIRES

Nº 359 — 6.B.4004|55 — Piedra granítica triturada y zarandeada: 20|6|55. 15 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Av. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e.5|5-Nº L.2.459-v.20|5|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO (E.N.T.)

Licitación Pública O.C. 14|55 Ax. 9, 3 agosto, 14 horas: Provisión del material necesario para el señalamiento eléctrico entre estaciones "Retiro P." y "Misioneros de Perón". Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.11|5-Nº L-2.576-v.24|5|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados, la provisión de los materiales citados.

Aperturas 24/5/55: Lic. Priv. número 68/2/115-B-, 9 horas: Bulones de ho. cab. red. cuello cuad. tuerca exagonal y de ho. cab. exagonal sin rosca; Lic. Priv. Nº 71/8/378, 9,30 horas: Cable forrado en goma y tela; Lic. Privada Nº 81/50/52, 10 horas: Molino 14 pies de rueda; Lic. Priv. Nº 82/23/31, 10,30 horas: Franelas, trapos de piso, lienzo.

Aperturas 27/5/55: Lic. Priv. número 57/52/50, 8,30 horas: Motores trifásicos de 5 y 10 HP.; Lic. Priv. Nº 56/5/58, 9,30 horas: Masilla común; Lic. Púb. Nº 23-C/2/115, 10 horas: Bulones de ho. cab. fresada, cuello cuad. tuerca exag. Pliego: $ 15,—. Especif.: $ 3,—; Lic. Priv. Nº 58/60/28, 9 horas: Calzas de acero p/asegurar vagones; Lic. Púb. Nº 24-C/2/116, 10,30 horas: Remaches de acero v/tipos y medidas. Pliego: $ 10,—. Planos: $ 5,— c/u. Especif.: $ 3,— c/u.

Aperturas 31/5/55: Lic. Púb. número 25-C/2/115-A, 8,30 horas: Bulones de ho. cab. y tuerca exag. cuello redondo. Pliego: $ 15. Especif.: $ 3,—; Licitación Púb. Nº 26-C/59/63, 9 horas: Camisas p/cilindro de vapor locomotora. Pliego: $ 10. Planos y especif.: $ 10; Lic. Púb. Nº 27-C/60/48, 9,30 horas: Grillas y zapatas de ho. fdo. Pliego: $ 10. Planos: $ 10 c/u. Especif.: $ 3,— c/u.; Lic. Púb. Nº 28-C/46/195, 10 horas: Artículos papelería e imprenta. Pliego: $ 5,—; Lic. Priv. Nº 78/51/54, 10,30 horas: Coronas 54 dientes. Plano: pesos 10.

Los pliegos y planos citados pueden retirarse del Depto. Suministros, Oficina de Licitaciones, Estación Fco. Lacroze, Capital, de 12 a 16,30 horas.

e.10|5-Nº L-2.545-v.23|5|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

E. N. T.

Llámase a Licitación Pública hasta las 15 horas de los días que se indican para: Nº 269; Provisión de alambre de Cadmiun-cobre Nº 14. — Ap. 16|6|1955. — Nº 270 Papeles y cartulinas varias. Ap. 15|6|1955.

Pliego de condiciones y presentación de las proopuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital de Lunes a Viernes de 11,30 a 15,30 horas.

e.12|5-Nº L.2.617-v.26|5|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

E. N. T.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 355 — 6.B.3554|55|F — Repuestos para timonería de freno de coches eléctricos; 27|5|55, 15 horas.

Nº 356 — 6.B.3981|55 — Ferro, Silicio; 27|5|55, 16 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Av. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 614, 6º piso. lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e.5|5-Nº L.2.458-v.26|5|55

Licitación Pública

Nº 357, 5-A-4.733|55: Forros de amianto de caja de fuego; 3|5|55, 15 horas. — Nº 358, 5-A-4.955|55: Paragolpes para vagones; 3|6|55, 16 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Avda. Maipú 1302, esq. Avda. Libertador Gral. San Martín, Oficina 614, 6º piso, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.11|5-Nº L-2.575-v.1º|6|55

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

E. N. T.

Expediente M. 55|79

Llámase a Licitación Pública para la fabricación de: "Elásticos de Goma Tipo "Spencer". Vence el día 20|5|55 a las 14 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Oficina de Muestras, Capital. — Administración General.

e.9|5-Nº L.2.520 - v.20|5|55

Expte. M. 55|82

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "accesorios de hierro fundido y estampado y cojinetes de bronce para coches y vagones". Vence el día 27|5|55, a las 14 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso. Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.13|5-Nº L-2.625-v.27|5|55

FERROCARRIL NACIONAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

E. N. T.

Expte. E. C. 110/55

El Ferrocarril Nacional Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública Nº 5, Expte. E. C. 110/55, para la reconstrucción de 200 vagones hacienda. Pliego de bases y condiciones y planos a disposición de los interesados en la Oficina de Informes, Rivadavia 578, 2º piso, Capital Federal o en el Departamento de Almacenes, calle 56 y 137, Eva Perón. Apertura de propuestas el día 13 de junio de 1955 en el Departamento de Almacenes a las 15 horas. Valor del pliego: $ 100. — Administración General.

e.10|5-Nº L-2.544-v.23|5|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. Nº 251.062/53

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la reparación de un automóvil "Chevrolet", mod. 1940.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de mayo de 1955, a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Delegación Tucumán, calle San Martín 778, Tucumán. — Alfonso U. Frangipani, Director General.

e.10|5-Nº L-2.539-v.16|5|55

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 11.457/55

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos, alpargatas, botas de goma, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1955 a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|5-Nº L-2.542-v.16|5|55

Expte. Nº 10.208/55

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres, papel, fajas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1955 a las 15,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|5-Nº L-2.543-v.16|5|55

Expediente Nº 10.618|55

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, corbatas, ambos, etcétera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|5-Nº L-2.632-v.19|5|55

Expediente Nº 11.448|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel medio hilo (comercial).

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1955, a las 15,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|5-Nº L-2.633-v.17|5|55

Expediente Nº 11.460|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1955, a las 13,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|5-Nº L-2.634-v.17|5|55

(Expediente Nº 11.062|55)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, camisas, guardapolvos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Mayo de 1955 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|5-Nº L.2.618-v.18|5|55

(Expediente Nº 11.333|55)

Llámase a licitación pública para la concesión de explotación del servicio del alquiler de anteojos largavistas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Mayo de 1955 a las 13,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|5-Nº L.2.619-v.18|5|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 90

Expediente Nº 115.421|55

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de mayo de 1955, a las 14 horas, para la provisión de ciento treinta (130) colmenas, cuarenta (40) alzas enteras, cuarenta (40) rejillas excluidoras de reinas y demás implementos de apicultura, con destino al Apiario dependiente de la Dirección General de Producción Animal que se encuentra en el Vivero Forestal de Argerich (Argerich, Pcia. de Bs. Aires). Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal y en el citado vivero. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|5-Nº L.2.571-v.17|5|55

Licitación Pública Nº 89

Expediente Nº 903|55

Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1955, a las 13 horas, para la provisión, instalación y retiro de equipos radio-eléctricos e inspección del total ya dispuesto y a colocar en los aviones DH. Dove 104 matrícula LQ-YAG, DH Dove matrícula LQ-YAM y D. H. Dove matrícula LQ-YAQ, pertenecientes al Departamento de Aviación, dependientes de Subsecretaría de este Ministerio. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Sección Licitaciones, Paseo Colón 974 (Oficina 128, Capital Federal. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|5-Nº L.2.572-v.17|5|55

Licitación Pública Nº 88

Expediente Nº 68.859|55

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de mayo de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de pantalones para ejercicios físicos, remeras, camisas para trabajo, pantalones para trabajo, zapatillas tipo sport y botines con destino a la Escuela de Agricultura de Victorica (Victorica, Pcia. Eva Perón), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal y en la citada Escuela. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|5-Nº L.2.573-v.17|5|55

Licitación Pública Nº 102

Expte. Nº 16.400|55

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de 220.000 sobres oficios, blancos tamaño 25½ x 12½, con solapa engomada, buena calidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.10|5-Nº L.2.552-v.16|5|55

Licitación Pública Nº 99

Expte. Nº 999|55

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955 a las 14 horas, para adquisición de papel imitación hilo, papel de libros, cartulina, sobres y Orol.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.10|5-Nº L.2.561-v.16|5|55

Licitación Pública Nº 100

Expte. Nº 90.028|55

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955, a las 15 horas, para la adquisición de un (1) camión con motor Diesel o a nafta de 6 cilindros, con una capacidad de carga útil de 4 a 6 toneladas, 90|120 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.10|5-Nº L.2.562-v.16|5|55

Licitación Pública Nº 95

Expte. Nº 102.005|55

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955, a las 12 horas, para adquisición de 40.000 kgs. de herbicida a base de T.C.A., 8.000 kgs. de herbicida a base de 2,4-D, en forma de éster, 25.000 lts. de herbicida derivado del petróleo para umbelíferas y 10.000 lts. de herbicida derivado del petróleo acción total. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.6|5-Nº L-2.500-v.19|5|55

Licitación Pública Nº 96

Expte. Nº 16.072|55

Llámase a licitación pública para el día 30 de mayo de 1955, a las 13 horas, para contratar por un (1) año a partir del 1º de junio de 1955, los servicios de hasta cinco (5) helicópteros, especialmente equipados para espolvoreos y pulverizaciones de productos químicos, para la lucha contra la langosta u otras plagas agrícolas. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.6|5-Nº L-2.503-v.19|5|55

Licitación Pública Nº 93

Expediente Nº 127.809|55

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de seis (6) chassis nuevos, para camión de 1½ a 2 toneladas de carga útil de preferencia doble tracción, equipados con motor a nafta o Diesel.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.4|5-Nº L-2.418-v.17|5|55

Licitación Pública Nº 42 (2º llamado)

Expte. Nº 17.422|1955

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955, a las 17 horas, para la adquisición de Cien (100) resmas de papel tapa de 28 kilos y treinta (30) metros de hule negro para litografía.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.12|5-Nº L.2.591-v.16|5|55

Licitación Pública Nº 62 (2º llamado)
Expediente Nº 102.429|55

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de seiscientas (600) pistolas para máquinas pulverizadoras a motor.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|5-Nº L-2.637-v.17|5|55

Licitación Pública Nº 104
Expediente Nº 139.033|55

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1955, a las 14 horas, para la confección e impresión en papel de diario de setecientos cincuenta mil (750.000) formularios por triplicado (boletas de ventas).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|5-Nº L-2.638-v.19|5|55

Licitación Pública Nº 103|55

Expediente Nº 797|55

Llámase a licitación pública para el día 27 de mayo de 1955, a las 13 horas, para la adquisición de artículos para limpieza (baldes, cepillos de pie, cera, escobas, jabón, polvo limpiametales, secadores para piso, trapos para piso), etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.13|5-Nº L-2.639-v.19|5|55

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 795, apert. 27 de Mayo del cte. año a las 16 horas. "Provisión cubiertas y cámaras automotor, Parque Nl. Nahuel Huapi", Río Negro. Pliegos s|cargo en Div. Suministros, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. Depósito Garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe Departamento Contaduría.

e.10|5-Nº L.2.559-v.16|5|55

Llámase a Lic. Públ. Nº 796, apert. 31 de Mayo del cte. año a las 16 horas. "Arrendamiento Hotel NL. Tmo. Chilecito", ubicado en la localidad del mismo nombre, Pcia. La Rioja. Depósito de Garantía: $ 3.000 m|n. Pliegos s|cargo en Div. Suministros, Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Jefe Departamento Contaduría.

e.12|5-Nº L.2.620-v.18|5|55

Ministerio de Industria

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 50.157|55

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 20 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de 1 fotómetro fotoeléctrico para determinaciones de densitometría de negativos fotográficos, con dispositivo sensitométrico para impresión de negativos del tipo de escala de intensidad y exposición no intermitente.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30 horas. — René S. J. Giuliano - Director General de Administración.

e.11|5-Nº L.2.587-v.17|5|55

Expediente Nº 50.233|55

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 26 de mayo de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de una (1) máquina impresora doble oficio.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11,30 a 17,30 horas. — Rene S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|5-Nº L-2.631-v.19|5|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan: Día 23 de mayo de 1955: L|P. 119|55, a las 12 horas, mesa de contraste para medidores; L|P. 120|55, a las 12.30 horas, metal blanco antifricción; L|P. 121|55, a las 13 horas, aceros en general; L|P. 122|55, a las 13.30 horas, aisladores. — Día 26 de mayo de 1955: L|P. 123|55, a las 12 horas: Aisladores de baja y alta tensión. L|P. 124|55, a las 12.30 horas, relevos tripolares: L|P. 125|55, a las 13 horas, repuestos para automotores en general; L|P. 126|55, a las 13.30 horas, cable armado subterráneo. — Día 27 de mayo de 1955: L|P. 127|55, a las 12 horas, bulones, arandelas, chapas, collar, guardacabo, tillas, brazo recto, perno de hierro galvanizado; L|P. 128|55, a las 12.30 horas, limas, mechas espiral, hojas de sierra, cucharas para albañil, machetes, hachas, palas taladros, cepillos de alambre, guadañas, caboe de madera, crique hidráulico para automotores, etc.; L|P. 129|55, a las 13 horas, cámaras y cubiertas; L|P. 130|55, a las 13.30 horas, ampolletas o cronómetros, barómetros, nivómetros y cable de acero para velocímetros. — Día 30 de mayo de 1955: L|P. 131|55, a las 12.30 horas, arandelas, bulones, guardacabos, brazos, rack, grapas, ojal, horquilla, chapas, ganchos, collar de material galvanizado; L|P. 132|55, a las 13 horas, tela amarilla empire, cartón Prephan, fibra en plancha, ebonita en plancha, pertinax, micamita en plancha, sindaya, papel aceitado, tubos de bakelita para interceptores, tubo spaguetti, barniz aislante, corcho en plancha, secante para filtrado y violín; L|P. 133|55, a las 13,30 horas, bulones, arandelas, tuercas y clavos. — Día 31 de mayo de 1955: L|P. 134|55, a las 12 horas, alambre nichrome y alambre de cobre esmaltado, para bobinar, niquelita, etc.; L|P. 135|55, a las 12.30 horas, torno; L|P. 136|55, a las 13 horas, cámaras y cubiertas. — Día 1º de junio de 1955: L|P 137|55, a las 12 horas, cámaras y cubiertas: L|P. 138|55, a las 12.30 horas, cámaras y cubiertas; L|P. 139|55, a las 13 horas, torniquetes dobles de hierro y varillas de madera dura para alambrados: L|P. 140|55, a las 13.30 horas, repuestos para motor Man; L|P. 141|55, a las 14 horas, repuestos para trituradoras marca Pegeón. Consulta y retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.10|5-Nº L.2.548-v.16|5|55

GAS DEL ESTADO

(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Mayo 21, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.005) Máquinas-herramientas (tornos, agujereadoras, balancines, etc.). Mayo 30, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.006) Construcción de casa-habitación, garage y depósito en Territorio de Río Negro. Mayo 31, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.007) Construcción de pavimento de hormigón en la Superusina Eva Perón. Mayo 31, a las 8 hs. (Pliego Nº 3.008) Refección y ampliación de dependencias en Fábrica de Medidores, Magallanes 1407 Capital. Junio 3, a las 9 hs. (Pliego Nº 3.009) Provisión y montaje de cámara transformadora de 325 KVA, en la Superusina Eva Perón. Mayo 26, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.010) Aluminio en barras, estaño en varillas y plomo. Mayo 26, a las 10,30 horas. (Pliego Nº 3.011) Fundición de acero en modelos a suministrar por esta Empresa. Mayo 27, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.012) Bombas de émbolo en gral. Mayo 28, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.013) Aceites de colza o nabo, de patas, de pescado y de ricino. Mayo 28, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.014) Drogas y productos químicos en gral. Mayo 24, a las 10 hs. (Pliego Nº 3.015) Cobre y bronce en barras y en chapas y bronce común en bujes.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.12|5-Nº L.2.605-v.18|5|55

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

27 de junio, a las 10,30 hs. (Pliego Nº 3.016) 7.000 placas de zinc. Mayo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 3.017) 40.000 metros de caño de acero de 152 mm. de diámetro (6").

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.12|5-Nº L.2.606-v.26|5|55

Llámase a Licitación Pública número 3.004, para el día 20 de mayo a las 11,30 horas, para la adquisición de hierros y aceros en chapas.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado (E. N. D. E.).

e.5|5-Nº L-2.450-v.18|5|55

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

C. E. 65.363|55

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 8|55 para el día 23 de junio de 1955 a las 15 horas, para la adquisición de repuestos camión "Oshkosh" modelo W.1.600 C. D. S. H. —W— 1.600 CDH de máquina Franks modelo 4.000 A.C.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º Piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.10|5-Nº L.2.546-v.23|5|55

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 7|55 para el día 22 de junio de 1955 a las 14 horas, para la adquisición de repuestos para máquina perforadora "Franks" modelo 2.000 E.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º Piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.10|5-Nº L.2.547-v.23|5|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANO Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 115-P. para la adquisición de diversos formularios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1955 a las 17 horas, en la gerencia precitada. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Gerente.

e.11|5-Nº L.2.579-v.17|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 101-P para la adquisición de una máquina impresora automática, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1955, a las 17 horas, en la gerencia precitada — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — El Gerente.

e.10|5-Nº L.2.567-v.16|5|55

Ministerio de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 168, referente a la confección de formularios. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Dpto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 31 de mayo a las 14 horas. (B. I. 43).

e.10|5-Nº L.2.550-v.23|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 169, referente a la adquisición de útiles de oficina. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Dpto. de Compras y Suministros, 25 de mayo 145, 3º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 31 de mayo a las 14 horas. (B. I. 44).

e.11|5-Nº L.2.574-v.17|5|55

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales Cañuelas (Bs. As.), Federación (E. Ríos) y General C[illegible]ra (Cba.). Apertura los días 14, 15 y [illegible] de junio de 1955, respectivamente, a las 15 horas en la Gerencia

Departamental de Administración. Pliegos (m$n. 15 cada juego) en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. (B. N. 74).

e.10|5-Nº L.2.549-v.16|5|55

División Compras y Suministros

Llámase a licitación pública para la venta del lavadero y depósito de lanas, ex propiedad de la S.A.I.C. Barracas y Depósitos "Sud América", situado en la calle Manuel Estévez Nº 58/611 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Apertura de las propuestas 24 de mayo de 1955, a las 15 horas en la Gerencia de Administración - Casa Central. Bmé. Mitre 326. Los folletos y pliegos de condiciones en la oficina 356, 3er. piso de 12 a 15.30 horas. (BN. 66).

e.2|5-Nº L-2.368-v.20|5|55

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de caminos en Colonia "Carlos Pellegrini", Estación Colón, Partido Colón, Pcia. Bs. Aires. Precio de la documentación $ 30,—. Presupuesto oficial: $ 384.000.—. Pliegos en sucursales Colón y Arrecifes y Gerencia Departamental de Colonización, Avda. Santa Fe 4156. 1er. piso. Apertura día 30 de mayo de 1955 a las 15 en la División Compras, Bartolomé Mitre 326 (BN. 68).

e.5|5-Nº L-2.461-v.18|5|55

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de caminos en colonia "El Pilar". Estación F. Solá, Partidos Puan, Tornquist, Pcia. de Bs. As. Precio de la documentación $ 30.—. Presupuesto Oficial $ 227.121,60. Pliegos en sucursal Villa Iris y Gerencia Departamental de Colonización, Avda. Santa Fe 4156, 1er. piso. Apertura: día 20 de mayo de 1955 a las 14 en División Compras, Bmé. Mitre 326. (B. N. 67).

e.3|5-Nº L.2.383 - v.16|5|55

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de artefactos eléctricos (ítem 19 y 20) para el Nuevo Edificio de Casa Central, 2do. Grupo. Apertura: 17 de mayo de 1955 a las 15 en la División Compras y Suministros, local 714. 2º subsuelo. Pliegos en la misma ($ 40.— m|n. el juego). Consultas técnicas en la Inspección General de la Obra, entrepiso, local 17 E. Rivadavia 371. (B. N. 69).

e.3|5-Nº L.2.384 - v.16|5|55

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.544|55

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la composición y armado en linotipo del texto de la "Memoria del Banco Hipotecario Nacional" año 1954. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, el día 18 de mayo de 1955, a las 16,30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle H. Yrigoyen 442, 3er. piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes. (BH. 41).

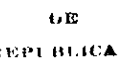
e.4|5-Nº L-2.425-v.17|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 502 para el día 27 de mayo de 1955 a las 15,00 horas para los trabajos de excavación y transporte de tierra de las etapas 4ª y 5ª de la Obra Nuevo Edificio Casa Central (calles Balcarce y Alsina, Capital Federal) por un presupuesto oficial de pesos 800.000,00. — Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, calle Alsina 363, 1er. entrepiso, en la fecha y hora arriba indicados.

Los pliegos e informes se suministrarán en Geopé (E.N.) Bernardo de Irigoyen Nº 330 Capital, previo pago de $ 50,00 m|n. por los pliegos y planos correspondientes. (BH. 42).

e.4|5-Nº L-2.424-v.24|5|55

Boletín Oficial



de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

---

Ministerio de Ejército

DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial
División Compras

Avda. Cabildo 65 — T.E. 76-3963
Licitaciones Públicas

16|5|55, Nº 349|55, a las 8 hs.: Papel parafinado. — 16|5|55, Nº 362|55, a las 8,15 hs. Calibre para rosca. — 16|5|55, Nº 400|55 a las 8,30 hs.: Papel heliográfico, tarros revelador. — 19|5|55, Nº 52|55 bis, a las 10 hs.: Productos químicos. — 19|5|55, Nº 70|55 (tcer. llam.), a las 10,15 hs.: Cloruro de sodio, hidróxido de sodio, glicerina, afrecho. — 21|5|55, número 393|55, a las 8 hs.: Cartuchos de propulsión. — 21|5|55, Nº 394|55, a las 8,15 hs.: Carbón de fragua, leña quebracho. — 21|5|55, Nº 395|55, a las 8,30 hs.: Lámparas, conduc. eléctricos. — 21|5|55, Nº 396|55, a las 8,45 hs.: Art. para protección en el trabajo. — 21|5|55. Nº 397|55, a las 9 hs.: Productos químicos. — 21|5|55, Nº 398|55, a las 9,15 hs.: Tubos de acero sin costura. — 21|5|55, Nº 399|55, las 9,30 hs.: Caños de hierro, bulones, tornillos, cadena, soga, etc. — 30|5|55, número 379|55, a las 8 hs.: Langosticida. — 30|5|55 Nº 380|55, a las 8,15 hs.: Acero. — 30|5|55, Nº 381|55, a las 8,30 hs.: Cuchillas tornillos. — 30|5|55, Nº 382|55, a las 8,45 hs.: Fundición de piezas. — 30|5|55, Nº 383|55, a las 9 hs.: Transporte de azufre — 30|5|55 Nº 384|55, a las 9,15 hs.: Ladrillos sílico aluminosos. — 30|5|55, Nº 385|55, a las 9,30 hs.: Maquinados de bujes de bronce. — 2|6|55, Nº 386|55, a las 8 hs.: Grupos electrobombas centrífugas. — 2|6|55, Nº 387|55, a las 8,15 hs.: Motor eléctrico. — 2|6|55, Nº 388|55, a las 8,30 hs.: Compresores de aire comprimidos. — 2|6|55, Nº 389|55, a las 8,45 hs.: Grúas, equipo de plato electromagnético. — 2|6|55, Nº 390|55, a las 9 hs.: Máquina de escribir, sumar y calcular. — 2|6|55, Nº 391|55, a las 9,15 hs.: Cajas y chassis de aluminio. — 2|6|55, Nº 392|55, a las 9,30 hs.: Condensadores, transformadores, unidades de sintonía.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberá retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.10|5-Nº L-2.554-v.13|5|55

LICITACIONES PUBLICAS

24|V|55 Nº 401|55 a las 8,30 hs. Por chapas de acero.

24|V|55 Nº 402|55 a las 8,45 hs. Por antenas para T. V.: Interblocks; fichas para T. V.: caños para antenas, etcétera.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse de la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas), de la suma de m$n. 5.— Cinco Pesos Moneda Nacional. — El Director General.

e.12|5-Nº L.2.604-v.18|5|55

Licitación Pública Nº 515|55 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la construcción de un galpón para depósito de materiales; portería, bicicletero, portón de entrada y plataforma para carga de damajuanas, para la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Berisso, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 31 de mayo de 1955, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. Monto del presupuesto oficial $ 508.576,28. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— en el citado Departamento, de 8 a 11 horas, y en la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del Presupuesto oficial en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4-Nº L-2.310-v.18|5|55

Licitación Pública Nº 514|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de materiales para la reposición de la cañería de agua industrial para la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 17 de mayo de 1955, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá adquirirse o retirarse sin cargo, en el citado departamento, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Presupuesto oficial: m$n. 623.256. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en pagaré. — Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4-Nº L-2.311-v.18|5|55

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Ramales Férreos" (Primera etapa), con destino al centro siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. — Apertura de propuestas: 8 de junio de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construciones e Instalaciones, avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 752.763.—. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30.—, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|4-Nº L.2.271 - v.17|5|55

Licitación Pública Nº 519|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de una cisterna de 120 m.3 para combustible, para la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: 20 de mayo de 1955, a las 10,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, tercer piso, Buenos Aires.

Presupuesto oficial $ 74.691. Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o retirarse al precio de $ 15.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada. — Fdo.: Eduardo Sosa Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|5-Nº L-2.552-v.16|5|55

Ministerio de Marina

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
A. F. N. E.

Llámase a licitación pública 17 de mayo a 10 horas, ejecución obra "Viviendas para el personal en la Fábrica Naval de Explosivos, Azul", Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 4.296.594.70 m.n. Pliegos y consultas: Astilleros y Fábricas Navales del Estado, Administración Central, Avda. Madero y Cangallo, Capital Federal. Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Azul. Entrega de propuestas: Astilleros y Fábricas Navales del Estado, Administración Central, Avda. Madero y Cangallo, Capital Federal y Juzgado Federal citado, hasta día y hora indicados.

e.26|4-Nº L-2.254-v.16|5|55

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación, con vencimiento el día 31 de mayo de 1955.

Lic. Púb. Nº 10/55: "Red de colectora cloacal y alimentación eléctrica y provisión de agua a la planta depuradora y casa del encargado, Taller Regional Río IV, Provincia de Córdoba".

Presupuesto Oficial: m$n. 1.134.400. Precio Doc. Téc.: m$n. 55.— Vencimiento: 31 de mayo de 1955 a las 10 horas.

Apertura y Pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As., y el Juzgado Nacional de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e 6|5-Nº L.2.499-v.27|5|55

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1955, por la provisión de los materiales que se detalla a continuación:

Licitación Pública Nº 7|55, a las 8,30 horas: Por la provisión de útiles de oficina.

Licitación Pública Nº 8|55, a las 9 horas: Por la provisión de desconectador, interruptor, transformador, voltímetro y terminales.

Licitación pública Nº 9|55, a las 9,30 horas: Por la provisión de cables pesados de campaña.

Licitación Pública Nº 10|55, a las 10 horas: Por la provisión de receptor de a bordo BC-348 y manual completo para el mismo.

Licitación Pública Nº 11|55, a las 10,30 horas: Por la provisión de transmisor de avión tipo ART-13.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.10|5-Nº L-2.538-v.16|5|55

TALLER REGIONAL "RIO IV"

Llámase para el día 26 de mayo de 1955, a Licitación Pública Nº 4, para la provisión de alambres para bobinar, electrodos, soldaduras, pasta para pulir, pasta esmeril, esmeril en polvo, papel para junta, maderas, clavos, tornillos, bulones, colas, hierros, caños, cables, etc., al Taller Regional "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras, F.N.G.B.M. (Córdoba), cuya apertura se realizará a las 13 horas. Pliego de condiciones e informes, en el Servicio Administrativo de la citada Unidad, todos los días hábiles de 6 a 12.30 horas.

e.13|5-Nº L-2.629-v.19|5|55

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública número 90/55, para la provisión de botines, zapatos y zapatillas, a realizarse el día 27 de mayo de 1955, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m/n.).

e.5|5-Nº L-2.468-v.18|5|55

Llámase a Licitación Pública Nº 39|55, para la provisión de borceguíes media caña, a realizarse el día 24 de mayo de 1955, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|5-Nº L.2.407 - v.16|5|55

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 3|55

Llámase a licitación pública para la impresión de (3) números de la Revista Nacional de Aeronáutica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de mayo de 1955, a las 15 horas, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba 741, Capital.

Por pliego de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica, de 8 a 12 horas.

e.10|5-Nº L-2.537-v.16|5|55

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 51-0258

DIVISION PUBLICACIONES.
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7728

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas T. E. 32-1738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas